ESTATUTOS

CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

2023

ÍNDICE

Contenido

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA 4

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES 4

SECCIÓN SEGUNDA DEL OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA 10

SECCIÓN TERCERA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CÁMARA COMO INSTITUCIÓN FEDERADA 14

SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS 15

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS Y ASOCIADOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA 15

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CALIDADES DE AFILIADO Y ASOCIADO Y DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO 15

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ASOCIADOS 17

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA . 23

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN 23

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASAMBLEA GENERAL 23

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA 30

SECCIÓN CUARTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA 48

SECCIÓN QUINTA DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS 60

CAPÍTULO IV DE LAS DELEGACIONES 62

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES 62

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES 66

SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS 75

SECCIÓN CUARTA DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS.....96
CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS 97
SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO CONSULTIVO 97
SECCIÓN SEGUNDA DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS 101
CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LAS SANCIONES 103
SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA 103
SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....109
CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES NACIONALES Y DELEGACIONALES..... 111
CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS ESTATUTARIOS 113
SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE CUOTAS 113
SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ DE ACTIVOS 114
SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA 115
SECCIÓN CUARTA DE LOS COMITÉS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL 116
SECCIÓN QUINTA DEL COMITÉ DE FINANZAS 118
CAPÍTULO IX DE LOS AUDITORES EXTERNOS 119
CAPÍTULO X DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA 120
CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES 120
ARTÍCULOS TRANSITORIOS 121

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida para cumplir con las finalidades establecidas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como en los presentes Estatutos. Su duración será indefinida y sólo podrá ser disuelta en los casos en que resulte procedente de conformidad con lo previsto en la citada Ley y los presentes Estatutos.

Esta Cámara es de circunscripción nacional, tiene su domicilio y sede en la Ciudad de México y está representada a través de los órganos internos establecidos en el presente ordenamiento.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

I. **Administración:** Actividad preponderante que atenderá la Dirección General.

II. **Año:** Deberá entenderse el periodo de doce meses, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre.

Para efectos de la duración o permanencia en los cargos que ocupen los afiliados, ya sea en Comisión Ejecutiva, Consejo Directivo, Comités Directivos o Consultivos, por año deberá entenderse el lapso entre una Asamblea ordinaria, ya sea General o Delegacional y otra Asamblea próxima siguiente, dependiendo el caso aplicable.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

III. **Afiliado :** Todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se encuentren operando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en uno o varios establecimientos, con carácter mercantil o civil y que se dediquen de manera habitual y preponderante a la construcción, promoción y desarrollo parcial o total de obras, a su demolición, supervisión o control, o a la prestación

de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se afilien a la Cámara y a sus Instituciones Conexas.

IV. **Asociado:** Todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que operando como empresarios, con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos y que sus actividades no sean de manera habitual y preponderantemente la de construcción total o parcial, demolición, supervisión y control de obras o la prestación de cualquier servicio relacionado con lo anteriormente expuesto y que voluntariamente se asocien a la Cámara, así como aquellos estudiantes que así lo soliciten.

V. **Cámara:** la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VI. **Certificado de Afiliación:** Documento que expide la Cámara, a aquellas personas que cubran los requisitos para tener la calidad de afiliado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

VII. **Código de Ética:** Es la regulación de carácter obligatorio que integra los valores, principios y conductas que deben observar los afiliados, asociados y personal administrativo de la CMIC, de conformidad con el artículo 3º de los presentes Estatutos, ya que forma parte de los principios de la Cámara. Entendiéndose también por dicho término al "Código de Ética y Conducta", en consonancia con las Prácticas Internacionales, tratándose del mismo ordenamiento.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

VIII. **Comisión Ejecutiva:** Órgano Directivo integrado por el Presidente, Secretario, Tesorero, un máximo de 10 Vicepresidentes Ejecutivos y un máximo de 7 afiliados que designe el Presidente Nacional como Coordinadores Ejecutivos, quienes encabezan al Consejo Directivo de la Cámara.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

IX. **Comisión Mixta:** Grupo de representantes de la Cámara que interactúan con representantes de las Dependencias, Entidades u Organismos del sector público o privado y se reúnen con el objeto de gestionar, proponer y convenir acuerdos relativos a la industria de la construcción para interés de ambas partes. Pudiendo ser Nacional o Delegacional y se regirá por los lineamientos respectivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

X. **Comisión Nacional:** Aquella que encabezan los Comisionados Nacionales.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XI. **Comisionado Nacional:** Un máximo de cinco afiliados que designa el Presidente Nacional los cuales deberán haber pertenecido a algún Comité Directivo anterior y que encabezan Comisiones Nacionales, aprobadas y/o creadas por el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva, si dicha facultad ha sido delegada a ésta por el Consejo antes señalado, debiendo cumplir los requisitos estatutarios y los lineamientos respectivos que para tal efecto emita la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XII. **Comité Consultivo:** Integrado por los Ex Presidentes de los Comités Directivos de cada una de las Delegaciones, que hayan terminado el periodo de dos años para el cual fueron electos, mantengan el carácter de afiliados, cumplan con los requisitos estatutarios, lineamientos aplicables y que cuente con la aceptación mayoritaria de los integrantes del Comité Consultivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XIII. **Comité Directivo:** Es el órgano ejecutivo de una Delegación, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y hasta 10 Vicepresidentes.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

XIV. **Comité Revisor:** Órgano que se constituirá a solicitud de parte y de oficio, y que tiene como finalidad el analizar la no expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad por parte del Cuerpo Colegiado, el cual se integrará de conformidad con el artículo 40 si se pretende formar parte del Consejo Directivo y del artículo 86 si se pretende formar parte de un Comité Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XV. **Consejo Consultivo:** Estará integrado por los ex Presidentes Nacionales de la Cámara, que hayan terminado el periodo para el cual fueron electos, mantengan el carácter de afiliados y que cuente con la aceptación mayoritaria de los integrantes del Consejo Consultivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XVI. **Consejo Directivo:** Órgano de Dirección integrado por la Comisión Ejecutiva, (incluidos los Coordinadores Ejecutivos) los Presidentes de los Comités Directivos y en su caso; los afiliados que suplan las funciones de forma interina o temporal de algún Presidente, y/o afiliados "Representantes", debidamente electos por la Asamblea General.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XVII. **Coordinador Ejecutivo:** Afiliado que en uso de sus facultades designa el Presidente Nacional y que forma parte de la Comisión Ejecutiva, siendo un máximo de siete, debiendo cumplir los requisitos señalados en Estatutos y lineamientos respectivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

XVIII. **Cuerpo Colegiado:** Órgano de carácter temporal, constituido con la única finalidad de otorgar el Documento que acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, a los integrantes de la (s) planilla (s) en los procesos de elección.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

XIX. **Déficit de Tesorería:** Cuando una Delegación de la Cámara deje de cumplir con sus obligaciones crediticias, laborales, financieras, operativas o fiscales y, en consecuencia, las oficinas centrales de la Cámara se vean en la necesidad de cubrir dichas obligaciones.

XX. **Delegaciones:** Son parte integral de la Cámara a la que representan, por lo que los afiliados de la Delegación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes. Serán constituidas para el mejor funcionamiento de la Cámara por acuerdo del Consejo Directivo, se registrarán ante la Secretaría y tendrán la circunscripción que el propio Consejo determine.

XXI. **Derogado**

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XXII. **Firma electrónica:** Herramienta tecnológica implementada y asignada por la Cámara a los afiliados, para uso exclusivamente interno y personal, que permite sustituir la firma autógrafa por una firma digital encriptada, para identificar a cada afiliado, generando los mismos efectos jurídicos. Se utilizará para realizar el registro de asistencia y emitir el voto en las reuniones, Asambleas Generales y Delegacionales en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias empleando la "plataforma digital" autorizada previamente por la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XXIII. **Estatutos:** Los presentes Estatutos que rigen a la Cámara.

XXIV. **Gestión:** Es el total de periodos que dura en su cargo un afiliado.

XXV. **Infraestructura Básica:** Comprende entre otros, vivienda, servicios urbanos, servicios de electrificación, servicios de drenaje, servicios de agua potable y saneamiento

XXVI. **Infraestructura para el Desarrollo Económico:** Comprende entre otros, la infraestructura carretera, infraestructura ferroviaria, infraestructura aeroportuaria, infraestructura portuaria, transporte marítimo, transporte multimodal, servicio postal y telegráfico, infraestructura energética e hidráulica.

XXVII. **Infraestructura Social:** Comprende entre otros, la infraestructura para la educación, salud y de impartición de justicia.

XXVIII. **Infraestructura Tecnológica:** Comprende lo relativo a líneas telefónicas fijas, Internet, entre otras.

XXIX. **Instituciones Conexas:** el Instituto Tecnológico de la Construcción, A. C., Fundación de la Industria de la Construcción para el Desarrollo Tecnológico y de la Productividad, A. C., así como su área de capacitación.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XXX. **Ley:** La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

XXXI. **Lineamientos:** Disposiciones normativas que emite el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva, las cuales son de observancia obligatoria para todos los afiliados y Asociados de la Cámara.

XXXII. **Mayoría Absoluta:** Para que sean válidas las decisiones tomadas por el Cuerpo Colegiado a que aluden los artículos 40 y 86, deberán ser aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes presentes al momento de la sesión.

XXXIII. **Notificación:** Cualquier comunicación que realicen los Órganos de Gobierno, Órganos Nacionales, Cuerpo Colegiado, Comisión de Honor y Justicia y los Órganos de Dirección y Administración de la Cámara a los afiliados, o entre ellos, por cualquier medio (correo

electrónico, fax, mensajería, medios masivos de comunicación, personalmente, etc.).

XXXIV. **Órganos Nacionales:** La Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Consultivo y los Comités de Activos, Cuotas, Finanzas, Planeación Estratégica y de Responsabilidad Social.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XXXV. **Periodo:** Intervalo de tiempo para el cual es electo o designado un afiliado para ocupar un cargo.

Para efectos de la Asamblea General, el periodo será de un año, con oportunidad de relección para el o los mismos cargos en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva y para las Asambleas Delegacionales, el primer periodo comprenderá dos años, con oportunidad de reelección por un año más en forma consecutiva, mismas que en su conjunto formarán una gestión.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

XXXVI. **Planeación Estratégica:** Es un proceso que consiste en la búsqueda de una o más ventajas competitivas y la formulación y puesta en marcha de acciones que permitan crear o preservar ventajas, en función de la misión y visión, del medio ambiente y de los recursos disponibles.

XXXVII. **Plataforma Digital:** Es aquel sistema o herramienta tecnológica creada con el propósito de hacer posible que se lleve a cabo cualquier reunión, sesión o asamblea con la presencia física o digital de los asistentes, constatar su registro y realizar votaciones.

Dicha plataforma deberá de estar previamente autorizada para su uso por la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XXXVIII. **Presencia:** Asistencia a una reunión, sesión o asamblea, la cual podrá realizarse de manera física o digital.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XXXIX. **Presidente Nacional:** El afiliado que presida el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva.

XL. **Reconocimiento:** Documento que expide la Cámara, a aquellas personas que obtengan la calidad de Asociado o Asociado Estudiantil.

XLI. **Representación:** Actividad preponderante que atenderán los órganos de dirección y gobierno.

XLII. **Secretaría:** la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 3.- Los presentes Estatutos, en los términos de la Ley, regulan la organización interna y el funcionamiento de la Cámara. Su ámbito territorial de aplicación corresponde a la circunscripción nacional y son de observancia obligatoria para todos sus afiliados y asociados, así como para las personas que laboren en la Cámara. De igual observancia obligatoria serán el Código de Ética, así como los Lineamientos, Reglamentos, Políticas y/o Manuales Técnicos Operativos que se deriven de estos Estatutos, entendiéndose éstos como los Principios de la Cámara.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL OBJETO Y PATRIMONIO DE LA CÁMARA

Artículo 4.- La Cámara tendrá por objeto:

I. Representar, defender y fomentar los intereses generales de los industriales de la construcción dentro y fuera del país, debiendo para este efecto:

a) Promover la expedición, reforma, adición o el debido cumplimiento de normas legales, reglamentarias o administrativas relacionadas con la Industria de la Construcción;

b) Promover ante organismos públicos o privados la adopción de políticas o la creación de organismos tendientes a fomentar y apoyar a la Industria de la Construcción dentro del marco y de los criterios de desarrollo sustentable.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

c) Proporcionar servicios para la realización de proyectos, diseños de construcción o trabajos de supervisión, así como llevar a cabo las gestiones correspondientes ante organismos públicos o privados,

promoviendo siempre la aplicación de los criterios de desarrollo sustentable y del cuidado al medio ambiente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

d) Proporcionar a sus afiliados y Asociados servicios de orientación, asesoría y defensa para facilitar la resolución de los problemas que enfrenten con motivo de su actividad industrial.

II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la Industria de la Construcción.

III. Promover que los proyectos y las construcciones de obra civil se orienten hacia el cuidado y protección del ambiente, aplicando criterios de eficiencia energética, de fomento para la utilización de energías renovables, del impulso para el aprovechamiento sustentable del agua, de la explotación racional de los recursos naturales, del manejo y reutilización de los residuos, así como la aplicación de cualquier método o tecnología que favorezca la protección del medio ambiente y la mitigación del cambio climático.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

IV. Promover e impulsar la construcción de todo tipo de infraestructura (básica, social, para el desarrollo económico e infraestructura tecnológica) así como construcción de vivienda, locales comerciales, turísticos y de servicios;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

V. Estudiar y promover medidas tendientes a mejorar las relaciones de trabajo y a elevar la eficiencia en la Industria de la Construcción, promoviendo el respeto a los derechos humanos, el trabajo digno y bien remunerado, la equidad de género y la protección social de los trabajadores.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

VI. Otorgar y promover la capacitación y adiestramiento a través de la elaboración de planes y programas en las especialidades de la Construcción, conforme a las políticas de capacitación que apruebe el Consejo Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

VII. Estudiar y promover la adopción y perfeccionamiento de sistemas de seguridad, higiene y previsión social en la Industria de la Construcción;

VIII. Organizar y participar en congresos, conferencias, exposiciones y, en general, en toda clase de actividad de orden regional, nacional o internacional que redunden en beneficio del sector de la construcción y de los intereses nacionales;

IX. Colaborar con todo tipo de autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos y privados en la realización de actividades de beneficio social que directa o indirectamente impacten favorablemente en la Industria de la Construcción, dentro de la visión y valores de fomento a la transparencia y combate a la corrupción.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

X. Informar a sus afiliados sobre los mecanismos alternativos al litigio disponibles para la solución de controversias, tales como el arbitraje, la mediación, el peritaje, los paneles de solución de disputas, etc.;

XI. Fomentar que la actividad que se genera en la Industria de la Construcción se lleve a cabo con base en los valores y principios fundamentales establecidos en el Código de Ética aprobado por el Consejo Directivo;

XII. Realizar todas aquellas actividades que señala la Ley o cualquier otra disposición de carácter obligatorio, así como las que se deriven de los presentes Estatutos y las que resulten congruentes con los fines de la propia Cámara; y

XIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general, relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria.

Artículo 5.- La Cámara, a través de sus representantes legales, podrá suscribir convenios con todas aquellas personas físicas o morales, asociaciones o instituciones que agrupen a empresarios, profesionales, técnicos o investigadores de la actividad constructora, con el fin de establecer y obtener beneficios mutuos.

Artículo 6.- La Cámara, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrá propiciar o participar en la constitución o creación de Instituciones, Organizaciones, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Fundaciones y Fideicomisos, que tengan por objeto atender problemas específicos de la industria, y/o contribuyan al bienestar social, siempre y cuando la Cámara participe directamente en éstas como asociado o socio. En estos casos, se podrá proveer económica y administrativamente lo necesario para que dichas entidades o instituciones adopten la estructura legal idónea, a fin de que la Cámara a través del Consejo Directivo o en su caso el Comité Directivo respectivo participe en su dirección y administración, en la forma y términos que resulten convenientes y para que el Consejo Consultivo o en su caso, el Comité Consultivo correspondiente de la Cámara asuma en relación con ellas, las funciones de supervisión y vigilancia correspondientes.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 7.- El patrimonio de la Cámara será destinado a satisfacer su objeto y comprenderá:

I. Las cuotas de inscripción que anualmente cubran los afiliados y Asociados;

II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados y Asociados que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General o el Consejo Directivo;

III. Los donativos, herencias, legados y en general cualquier contribución que le hagan personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, autoridades u organismos públicos federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México con independencia del instrumento legal empleado para tal efecto;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

IV. Los subsidios que le otorguen las autoridades u organismos públicos federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

V. Los derechos que adquieran por cualquier título;

VI. El efectivo, valores, créditos, utilidades, intereses, rentas u otros bienes muebles o inmuebles que sean de su propiedad o adquiera en el futuro por cualquier título para satisfacer su objeto;

VII. El producto de la venta de sus bienes; y

VIII. Los ingresos que perciba por los servicios que preste.

Artículo 8.- El Consejo Directivo es el único facultado para ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara, incluyendo aquellos en poder de sus Delegaciones, las cuales sólo los tendrán en custodia. Dicha facultad podrá ser delegada a quien lo determine el propio Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 36 de los presentes Estatutos.

Artículo 9.- La Cámara no podrá otorgar aportaciones bajo ningún título a personas físicas o morales, del sector público o privado, sin la aprobación previa del Consejo Directivo.

Artículo 10.- El ejercicio presupuestal de la Cámara comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

SECCIÓN TERCERA
DE LA PARTICIPACIÓN DE LA CÁMARA COMO INSTITUCIÓN FEDERADA

Artículo 11.- La Cámara forma parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos como una sola entidad y tendrá, con respecto de ésta, los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos. Sus Delegaciones no establecerán ningún tipo de relación directa que implique dependencia o subordinación con dicha Confederación.

La Cámara contribuirá al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos en los términos establecidos en la Ley. Corresponde al Consejo Directivo aprobar anualmente estas aportaciones, las cuales serán en proporción razonable y equitativa con respecto a las cuotas ordinarias que obtenga la propia Cámara.

Asimismo, la Cámara está obligada a entregar bimestralmente a la Confederación las cuotas que apruebe el Consejo Directivo por concepto de operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

SECCIÓN CUARTA
DEL PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS ESTATUTOS

Artículo 12.- Los presentes Estatutos pueden ser modificados a través de reformas, adiciones o derogaciones. Para que dichas modificaciones lleguen a ser parte de los mismos, se requiere del acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, tomado por las dos terceras partes de los votos de los afiliados presentes o sus representantes debidamente acreditados.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 13.- Es facultad del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo, someter a la consideración de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, propuestas de modificación a los Estatutos.

Una vez que la Asamblea General apruebe cualquier modificación a los Estatutos, lo cual deberá constar en el acta correspondiente debidamente protocolizada, dicha modificación se mandará registrar ante la Secretaría y en su caso, publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, toda modificación deberá ser dada a conocer a los afiliados y asociados por la Comisión Ejecutiva, a través del medio acordado por ésta.

CAPÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y ASOCIADOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CALIDADES DE AFILIADO Y ASOCIADO Y DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO

Artículo 14.- La Cámara podrá tener afiliados y asociados ya sean personas físicas o morales.

El Consejo Directivo acordará los procedimientos que deberán observarse en el registro de los mismos ante la Cámara.

Artículo 15.- Sólo podrán adquirir los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos, las personas físicas o morales que cuenten con registro de Cámara vigente.

Los empresarios que únicamente hayan proporcionado información al Sistema de Información Empresarial Mexicano no adquirirán ningún derecho ante esta Cámara y no serán considerados como afiliados o asociados.

La calidad de afiliado y asociado se suspenderá de oficio por no refrendar el registro de Cámara dentro de los primeros tres meses de cada año. En este caso, el afiliado readquirirá sus derechos a partir de que quede al corriente del pago de sus cuotas y aportaciones.

Artículo 16.- Integran la Cámara con carácter de afiliados, todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se encuentren operando dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en uno o varios establecimientos, con carácter mercantil o civil y que se dediquen de manera habitual y preponderante a la construcción, promoción y desarrollo parcial o total de obras, a su demolición, supervisión o control, o a la prestación de cualquier servicio relacionado con las mismas y que voluntariamente se afilien a la Cámara y a sus instituciones.

Asimismo podrán integrar la Cámara, con carácter de Asociados, todas aquellas personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que operando como empresarios, con carácter mercantil o civil, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en uno o varios establecimientos y que sus actividades no sean de manera habitual y preponderantemente la de construcción total o parcial, demolición, supervisión y control de obras o la prestación de cualquier servicio relacionado con lo anteriormente expuesto y que voluntariamente se asocien a la Cámara, así como aquellos estudiantes que así lo soliciten.

Los asociados podrán ser: Asociado Estudiantil y Asociado Proveedor.

a) Los Asociados Estudiantiles serán aquellos estudiantes que estén cursando una licenciatura relacionada con la industria de la construcción, en alguna institución debidamente acreditada ante la Secretaría de Educación Pública.

b) Los Asociados Proveedores serán aquellas personas físicas o morales que abastecen a la industria de la construcción de bienes y/o servicios.

La Cámara expedirá un registro, el cual tendrá la naturaleza de Certificado de Afiliación, para los afiliados y de Reconocimiento para los Asociados.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

El Certificado de Afiliación tendrá vigencia a partir del momento del registro y hasta el 31 de diciembre del año en el que se otorgó. El derecho de los afiliados para acudir con voz y voto a las Asambleas en sesiones ordinarias como extraordinarias ya sean nacionales o delegacionales, continuará vigente hasta el último día de marzo del año siguiente al del otorgamiento del registro, siempre y cuando este registro se haya otorgado a más tardar el 31 de octubre del año que se le expidió.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

El reconocimiento de Asociado tendrá vigencia a partir del momento del registro y hasta el 31 de diciembre del año en el que se otorgó. No se otorgará registro en Cámara a personas morales que tengan el carácter de entidades u organismos públicos, sindicatos de trabajadores o asociaciones de orden similar.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS Y ASOCIADOS

Artículo 17.- Los afiliados a la Cámara tendrán los siguientes derechos:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

I. Participar y votar en la Asamblea General y Delegacional por sí o a través de su representante debidamente acreditado.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Derogado

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

II. Poder ser electos o designados como integrantes del Consejo Directivo y Comités Directivos, así como para ocupar cualquier otro cargo directivo y de representación Nacional o Delegacional. A fin de que los afiliados estén en condiciones de ser electos, deberán encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas, debiéndolas haber cubierto en forma ininterrumpida, haber refrendado su registro dentro de los tres primeros meses de cada año, no adeudar cantidad alguna ni a la Cámara, ni a sus Instituciones Conexas y encontrarse adheridos; al área de Capacitación; asimismo deberán cumplir con los demás requisitos previstos en los presentes Estatutos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

III. Poder ser designado como integrante de los Comités Directivos, de las comisiones o grupos de trabajo nacionales o delegacionales, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

IV. Solicitar la ayuda y protección de la Cámara, en la defensa de sus intereses particulares, siempre que éstos tengan relación directa con el interés general de la Industria de la Construcción.

V. Recibir los servicios señalados en los presentes Estatutos.

VI. Someter a la consideración de los órganos competentes de la Cámara, los actos u omisiones que puedan resultar contrarios a los presentes Estatutos.

VII. Solicitar la intervención de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Delegacional para resolver conflictos.

VIII. Optar por la vía del arbitraje para resolver controversias que pudiera llegar a tener con la propia Cámara, en cuyo caso la Cámara deberá someterse al procedimiento arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción.

IX. Solicitar a la Cámara que se desempeñe como árbitro de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

X. Recibir de la Cámara el Certificado de afiliado que lo acredita con ese carácter.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XI. Presentar por escrito a la Cámara proposiciones, comunicados o quejas sobre asuntos que se refieran a los intereses generales de la Industria de la Construcción, a los de la especialidad a que pertenezcan o a los de orden particular del propio promovente.

XII. Los demás contenidos en la Ley, su reglamento y los presentes Estatutos.

A fin de poder ejercer los derechos establecidos en el presente artículo, los afiliados no deberán tener adeudos con la Cámara, ni con sus Instituciones Conexas.

Artículo 18.- Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cubrir la cuota de inscripción, así como cualquier otra destinada al sostenimiento de la Cámara, y que hayan sido acordadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;

II. Cubrir las aportaciones que les correspondan para constituir fondos necesarios para realizar programas específicos relacionados con el estudio y solución de la problemática de la Industria de la Construcción, en los términos acordados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo;

III. Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y de los demás órganos de la Cámara;

IV. Informar por escrito a la Cámara, a través de la Dirección General o Gerencias Delegacionales, dentro de los treinta días naturales posteriores a su realización, de la suspensión parcial o total de actividades, del cambio de domicilio, de objeto social, representante legal o de especialidad operativa;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

V. Desempeñar por sí mismos o a través de sus representantes debidamente acreditados, las comisiones y representaciones que la Cámara les confíe, previa aceptación de las mismas, rindiendo un informe acerca del resultado de sus gestiones al Consejo Directivo, a la Comisión Ejecutiva o a los Comités Directivos Delegacionales, según corresponda;

VI. Realizar sus actividades industriales, por sí mismos o a través de sus representantes, con apego al Código de Ética aprobado por el Consejo Directivo;

VII. Aportar los datos que les sean solicitados con fines de control y estadísticos;

VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de los fines institucionales de la Cámara;

IX. Observar lo dispuesto en los presentes Estatutos, su Código de Ética y los Lineamientos que se emitan por los Órganos de Gobierno de la Cámara, y

X. Las demás contenidas en la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Artículo 19.- Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir la información acordada con la Cámara;

II. Recibir los servicios acordados con la Cámara;

III. Participar en los eventos de su interés, en los términos acordados con la Cámara;

IV. Recibir el reconocimiento que acredite su calidad de Asociado; y

V. Los demás que acuerde el Consejo Directivo, con excepción del derecho a asistir y votar en las Asambleas

Artículo 20.- Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cubrir al momento de su inscripción, las aportaciones correspondientes en los términos acordados por la Asamblea General o el Consejo Directivo;

II. Proporcionar la información que se les requiera para fines estadísticos;

III. Informar por escrito a la Cámara, a través de la Dirección General o Gerencias Delegacionales, dentro de un plazo de quince días contados a partir de su realización, de la suspensión parcial o total de actividades, del cambio de domicilio, de objeto social o de especialidad operativa; y en el caso de Asociados Estudiantiles cuando pierdan la calidad de Estudiante; y

IV. Colaborar en la consecución del objeto de la Cámara.

Cuando un Asociado deje de cumplir con sus obligaciones, la Comisión Ejecutiva o el Comité Directivo Delegacional podrá privarlo de dicha calidad, debiéndole notificar por escrito.

Artículo 21.- La calidad de afiliado y Asociado, se perderá definitivamente, por las siguientes causas:

I. Clausura definitiva o cierre del negocio, o bien, pierdan su calidad de Estudiantes;

II. Por haber dejado de cumplir con los requisitos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos;

III. Falsificar, alterar, añadir, modificar o variar el contenido del o los documentos que la Cámara les haya expedido para acreditarlos como afiliados y asociados;

IV. Por atentar o causar daño al patrimonio, al buen funcionamiento o la imagen de la Cámara, de sus Instituciones Conexas, de sus órganos de gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de los medios masivos de comunicación o cualquier otra forma de comunicación; independientemente de las acciones civiles o penales que se pudiesen ejercitar en su contra;

V. Por apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cámara, Delegaciones y/o de sus Instituciones Conexas, o impedir el funcionamiento normal de las actividades que en ellas se realizan, aún cuando el apropiamiento se efectúe en instalaciones que sean propiedad de terceros, cuando se encuentren a disposición de la Cámara o sus Instituciones Conexas;

VI. Por alguna otra causa que determine la Comisión de Honor y Justicia correspondiente;

VII. Por iniciar acciones legales en forma dolosa o de mala fe en contra de la Cámara y sus Directivos;

VIII. Por impedir a través del uso de violencia física o verbal; de actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres, el desarrollo de una Asamblea General o Delegacional o de una sesión de Consejo Directivo;

IX. Por renuncia voluntaria; y

X. Por las demás causas que determine el Consejo Directivo.

Artículo 22.- La calidad de afiliado y asociado se suspende por las siguientes causas:

I. No refrendar el registro anual en esta Cámara dentro de los tres primeros meses de cada año;

II. Declaración de quiebra;

III. Usar en la contratación o ejecución de proyectos, de obras o de servicios relacionados con las mismas, prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial;

IV. No cumplir con las obligaciones impuestas por los artículos 18 y 20 de los presentes Estatutos;

V. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Construcción o al buen nombre de la Cámara, de acuerdo a su declaración de principios;

VI. Omitir o falsear información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación o asociación, según sea el caso; y

VII. Por las demás causas que determine el Consejo Directivo.

En el caso previsto por la fracción I de este artículo, el afiliado y Asociado, readquirirá sus derechos a partir de la fecha en que quede al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, con excepción del derecho a ser votado en una elección y en los casos de las fracciones II, III, IV, V y VI, al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión de ellos, o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

Artículo 23.- La determinación por la cual se resuelva la pérdida definitiva de la calidad de afiliado y asociado por las causas previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 21; así como la determinación por la cual se suspenda a un afiliado o asociado en el goce de alguno de sus derechos, por las causas previstas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 22, deberán ser adoptadas por el Consejo Consultivo o Comité Consultivo Delegacional, constituidos en Comisión de Honor y Justicia, en sesión previamente convocada por el Presidente del Consejo Directivo o por el Presidente del Comité Directivo a la que podrá asistir y ser oído el afiliado y asociado afectado, o bien, su representante debidamente acreditado, si es persona moral.

En los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 21 y en las fracciones I y II del artículo 22, bastará la declaración por escrito que emita el Consejo Directivo o Comités Directivos.

Artículo 24.- La Cámara cobrará los servicios a sus afiliados y asociados en los casos en que se generen gastos adicionales por la prestación de los mismos, los cuales podrán comprender el pago de honorarios a terceros.

CAPÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 25.- El gobierno de la Cámara se ejercerá jerárquicamente por los siguientes órganos:

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

I. La Asamblea General;

II. El Consejo Directivo;

III. La Comisión Ejecutiva;

IV. El Presidente del Consejo Directivo;

V. Los Comités Directivos Delegacionales.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Cuando se trate de un órgano colegiado, sus facultades serán ejercidas por el pleno.

Artículo 25 bis.- La Cámara será administrada por un Órgano denominado: Dirección General.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- El órgano supremo de la Cámara será la Asamblea General, la cual puede sesionar de manera ordinaria o extraordinaria y se celebrará en el domicilio de la Cámara. La Asamblea podrá celebrarse en domicilio diferente, cuando exista acuerdo expreso del Consejo Directivo en tal sentido.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del Presidente del Consejo Directivo, pudiendo asistir los afiliados al domicilio de la Delegación a la que se encuentren adscritos, o desde el lugar en el que se encuentren; el registro digital y las votaciones respectivas serán realizadas con la firma electrónica, empleando la Plataforma Digital previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva de conformidad con los Lineamientos que se expidan para ello.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Al inicio de la sesión de la Asamblea General el Presidente de la misma, solicitará para aprobación se le otorguen facultades para determinar en su caso, el reanudar, suspender la sesión, o convocarla de nueva cuenta, en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Lo anterior, con el objeto de prever que por caso fortuito, se presente alguna falla técnica importante en la Plataforma Digital, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente la sesión.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 27.- La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario de las mismas, el afiliado que ocupe dicho cargo dentro de la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

En ausencia del Presidente, la Asamblea será presidida por el Secretario; ante la ausencia de este último, por el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que haya sido previamente designado para dicha eventualidad por el propio Presidente o por la Comisión Ejecutiva en su caso y ante la ausencia de todos los mencionados anteriormente, por aquella persona física que, siendo Afiliado, sea designado por la propia Asamblea para tal efecto.

En ausencia del Secretario, ya sea porque se encuentre ausente o porque ocupe el puesto de Presidente de la Asamblea, el cargo lo asumirá el Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva que haya sido previamente designado para tal eventualidad por el propio Presidente o por la Comisión Ejecutiva, en su caso; y ante la ausencia de éstos, por aquel Afiliado, que la propia Asamblea designe para tal efecto.

El Consejo Consultivo podrá asistir a las Asambleas, a través de su Presidente o sus integrantes designados para ese efecto.

Artículo 28.- El padrón que se utilizará en las votaciones de la Asamblea General en su sesión ordinaria que se celebre durante los primeros tres meses de cada año para la elección del Consejo Directivo, comprenderá exclusivamente a los afiliados cuyo registro se haya efectuado hasta el 31 de octubre del año inmediato anterior a la Asamblea.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El padrón que se utilizará en las votaciones de la Asamblea General, en sesión extraordinaria, comprenderá a los afiliados registrados hasta sesenta días naturales antes de su celebración. En estas Asambleas solamente se tratarán los puntos específicos señalados en la convocatoria correspondiente y no se incluirá el punto de asuntos generales.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 29.- La Asamblea General en su sesión ordinaria, será convocada por el Consejo Directivo, a través del Presidente, en conjunto con el Secretario mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Esta publicación se hará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea deba celebrarse.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

La convocatoria para cada Asamblea General deberá indicar como mínimo lo siguiente:

I. El orden del día, que señale los puntos a tratar.

II. Hora en que se den inicio y terminen los trabajos del registro digital.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

III. Lugar, fecha, forma y hora en que tendrá verificativo la Asamblea.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 30.- La Asamblea General en su sesión ordinaria se efectuará anualmente durante los primeros tres meses del año y le corresponderá obligatoria y únicamente:

I. Designar dos Escrutadores, a propuesta del Presidente de la Asamblea, los cuales verificarán el resultado de la votación de la elección del Consejo Directivo;

II. Declarar instalada la Asamblea;

III. Derogado.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

IV. Conocer el informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio anterior;

V. Conocer los estados financieros que elabore y someta a su consideración el Consejo Directivo saliente, así como los dictámenes que presente el auditor externo respecto al ejercicio anterior;

VI. Conocer la opinión del Consejo Consultivo, sobre el informe de actividades rendido y los Estados financieros presentados por el Consejo Directivo. Dicha opinión deberá constar por escrito y agregarse al acta que se levante al final de la Asamblea;

VII. Aprobar o rechazar el informe de actividades y los estados financieros a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo;

VIII. Aprobar o rechazar, el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, que en ningún caso podrá ser deficitario, el cual será presentado por el Consejo Directivo saliente;

IX. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

X. Toma de protesta correspondiente;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

XI. Receso durante el cual se celebrará la primera sesión del Consejo Directivo, el cual en pleno designará, a propuesta del Presidente a los integrantes de la Comisión Ejecutiva;

XII. Reanudación de la Asamblea, presidida a partir de ese momento por el Presidente electo, quien presentará su programa de trabajo y dará a conocer los nombramientos que se hubieran realizado durante la primera sesión del Consejo Directivo;

XIII. Designar a un auditor externo propietario y a su suplente, a propuesta del Consejo Consultivo;

XIV. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que el Consejo Directivo juzgue conveniente someter a su consideración, a través de su Presidente, salvo la modificación o reforma de estos Estatutos; y

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

XV. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara, pudiendo facultar al Consejo Directivo para fijar las cuotas que deban pagar los afiliados así como las aportaciones ordinarias y extraordinarias.

El informe de administración, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, deberán estar disponibles para los afiliados con anticipación a la realización de la Asamblea General.

Artículo 31.-Tendrán el carácter de Asamblea General en sesión extraordinaria, aquellas que sean convocadas en cualquier tiempo por:

I. El Consejo Directivo, a través de su Presidente; y Secretario;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

II. El Consejo Directivo, a solicitud al menos de la tercera parte de los afiliados a la Cámara con derecho a concurrir con voz y voto a la Asamblea General, mediante escrito en el que se motive la petición y sean indicados los puntos concretos del orden del día que deba ser sometido a la consideración de dicha Asamblea;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

III. El Consejo Directivo, a solicitud del Consejo Consultivo, precisándose los puntos específicos sobre los cuales deberá tratarse;

IV. El Consejo Consultivo, de acuerdo con las facultades y procedimientos que los Estatutos determinan.

Tanto la solicitud correspondiente como la convocatoria a Asamblea General en sesión extraordinaria, incluirán el orden del día a tratar sin que puedan ser incluidos asuntos de carácter general.

La convocatoria deberá darse a conocer mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Esta publicación se hará

cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.

En caso de presentarse alguna situación de emergencia, por causas de fuerza mayor, desastres naturales, o problemas sociales que pongan en peligro los intereses de los afiliados de la Construcción, la Asamblea General en sesión extraordinaria podrá convocarse en cualquier tiempo, con una anticipación mínima de cinco días naturales entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la misma, previo escrito girado al Presidente o Secretario del Consejo Directivo, donde se le informe de tal situación.

Artículo 32.- La Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria se iniciará a la hora que señale la convocatoria correspondiente con la mayoría de los afiliados o sus representantes presentes o debidamente acreditados.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Derogado.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

En caso de no reunirse el quórum necesario para celebrarse en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Artículo 33.- Para efectos de constatar el quórum y efectuar las votaciones de la Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se implementará un registro digital para los afiliados o sus representantes debidamente acreditados que asistan, a cargo del representante de la Dirección General, mediante la plataforma digital previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

El registro digital se implementará conforme los lineamientos respectivos, establecidos por la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

.

I. Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

II. Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 34.- En la Asamblea General (tanto en sesión ordinaria como extraordinaria), los afiliados tendrán derecho a ejercer el número de votos que corresponda, por medio de la plataforma digital, de acuerdo a su antigüedad en su registro ante la Cámara, en los siguientes términos:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

I. De cero a dos años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a un voto.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

II. De tres a cinco años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a dos votos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

III. De seis a nueve años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a tres votos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

IV. De diez años en adelante de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a cinco votos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los afiliados deberán ejercer los votos a favor de una sola opción, es decir, los votos no podrán ser divididos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 34 bis.- Ya sean los afiliados, personas físicas o morales, la forma de acreditar la representación en una Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria celebrada tanto en modo presencial, digital o mixta, podrá realizarse mediante instrumento público otorgado ante Fedatario Público, pudiendo ser un poder especial para representación y voto en la Asamblea Delegacional, Poder General para Actos de Administración o de la forma en que indiquen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 35.- Para ser válida, toda resolución deberá ser aprobada por la mitad más uno de votos de los afiliados o sus representantes debidamente acreditados en la Asamblea. En el caso de presentarse un empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los acuerdos que sean tomados en la Asamblea General serán invariablemente asentados en el acta que firmarán el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

También podrá firmar el representante del Consejo Consultivo, así como el Tesorero del Consejo Directivo. A dicha acta se agregará el informe de escrutinio debidamente firmado.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

SECCIÓN TERCERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA

Artículo 36.- El Consejo Directivo de la Cámara es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrado por la Comisión Ejecutiva, (incluidos los Coordinadores Ejecutivos) los Presidentes de los Comités Directivos y en su caso, los afiliados que suplan las funciones de forma interina o temporal de algún Presidente, y/o Representantes de aquellas Delegaciones que se encuentren concentradas. Dicho Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

I. Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Cámara;

II. Ejecutar y supervisar los acuerdos tomados por la Asamblea General y los que el propio Consejo adopte;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

III. Proponer anualmente a la Asamblea General en su sesión ordinaria el presupuesto de ingresos y egresos y el programa de trabajo para el ejercicio y, una vez aprobado por ésta, remitirlo a la Secretaría;

IV. Someter a la Asamblea General los estados financieros del ejercicio anterior y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría, acompañados del dictamen del auditor externo. Esta información se pondrá a disposición de sus Afiliados para consulta;

V. Ejercer el presupuesto anual aprobado por la Asamblea, así como autorizar y ejercer los gastos ordinarios y extraordinarios;

VI. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría y la Confederación de la cual forma parte la Cámara;

VII. Convocar a la Asamblea General tanto a sesiones ordinarias como extraordinarias, a través del Presidente y Secretario del Consejo Directivo;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

VIII. Designar, a propuesta de su Presidente, a los miembros de la Comisión Ejecutiva, quienes formarán parte del Consejo Directivo;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

IX. Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos en los términos establecidos en el artículo 3 de los mismos;

X. Normar el funcionamiento administrativo de la Cámara;

XI. Expedir, reformar, adicionar o, en su caso, abrogar los Reglamentos y todos los Lineamientos de la Cámara, a través de su Secretario;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XII. Determinar la creación, cierre o concentración de Delegaciones; así como la creación y cierre de Oficinas de Representación, conforme a lo establecido en el capítulo cuarto de los presentes Estatutos;

XIII. Establecer o suprimir Comisiones Mixtas Nacionales o Comisiones Nacionales por especialidad o programas específicos, atendiendo a las características de cada sector de la Industria o a sus peculiaridades de mercado, de orden tecnológico, administrativo u otras;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XIV. Designar a los representantes de la Cámara ante los distintos organismos en cuya integración o funcionamiento deba tener intervención, sean éstos nacionales o internacionales, públicos o privados;

XV. Nombrar y remover a los empleados o funcionarios de la Cámara, fijándoles su remuneración y demás condiciones de trabajo, así como acordar el establecimiento, terminación o rescisión de relaciones contractuales con asesores externos. Para la contratación o remoción del Director General, el Consejo Directivo deberá contar con la opinión del Consejo Consultivo;

XVI. Vigilar el cumplimiento estricto de las normas estatutarias relativas al proceso electoral y a la realización de la Asamblea General y Asambleas Delegacionales, otorgando los apoyos necesarios para su realización a través de la Comisión Ejecutiva en funciones;

XVII. Convocar a Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria para someter a su consideración la remoción de los miembros de los Comités Directivos, cuando así resulte necesario a los intereses de la industria y de la Cámara. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado por las dos terceras partes del total de los integrantes presentes en la Asamblea;

XVIII. Ejercer la representación de la Cámara con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con la amplitud de facultades a que se refieren los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

A.- El Consejo tendrá todas las facultades contenidas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado ordenamiento; podrá desistirse de todo tipo de instancias y demandas, inclusive del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes en procedimientos concursales a que se refieren los artículos dos mil sesenta y tres del Código Civil para el Distrito Federal y setecientos treinta y ocho del Código de Procedimientos Civiles para el mismo Distrito y demás relativos, recusar, recibir pagos, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público.

El Consejo podrá comparecer y representar a la Cámara en la celebración, terminación y rescisión de cualquier relación o contrato de trabajo, así como en cualquier juicio o procedimiento laboral en contra de la sociedad poderdante o promovido por esta, para celebrar convenios o conciliaciones de toda especie en las diversas etapas de cualquier juicio o procedimiento.

Este poder, además de otorgarse con la amplitud de facultades que se contienen en las disposiciones citadas, incluye las facultades expresas que se mencionan en los artículos once, cuarenta y seis a cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis a setecientos ochenta y ocho, ochocientos sesenta y seis, ochocientos setenta y tres a ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo.

B.- Para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C.- Para otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro del límite de sus facultades. La representación de la Cámara se ejercerá por conducto de su Presidente Nacional, en quien se delegan en el acto de su designación amplísimas facultades de apoderado para actos de administración y pleitos y cobranzas sin limitación alguna, y/o por conducto de las personas que designe el propio Consejo, estableciendo en cada caso las facultades que tal designación comprenda.

XIX. Informar a detalle a la Asamblea General en sesión ordinaria, sobre las gestiones y actividades realizadas durante el ejercicio inmediato anterior;

XX. Llevar la contabilidad de la Cámara, formular los estados financieros de cada ejercicio y someterlos a la consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria;

XXI. Estudiar las iniciativas o proposiciones que le sean presentadas por la Comisión Ejecutiva, los Comités Directivos y las Comisiones y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan;

XXII. Llevar el registro de Afiliados y Asociados y mantenerlo actualizado, atribución que puede delegar a la Dirección General;

XXIII. Estudiar los problemas económicos de la Industria, proponiendo a la Secretaría las medidas que estime convenientes para su mejoramiento y enviando dichas propuestas a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;

XXIV. Fomentar la exportación de los servicios nacionales de construcción, de acuerdo con la Secretaría o con cualquier otro organismo promotor del comercio exterior;

XXV. Fijar el monto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los Afiliados y Asociados para sufragar gastos de la Cámara o efectuar las inversiones que juzgue en beneficio directo para la misma. Esta atribución se ejercerá previa delegación por parte de la Asamblea General en su sesión ordinaria;

XXVI. Nombrar representantes de la Cámara para asistir a los concursos de adjudicación de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;

XXVII. Autorizar a su Presidente, en los casos que así se amerite, para suscribir convenios con personas físicas o con personas morales que agrupen a empresarios, profesionales, técnicos o investigadores, a fin de obtener beneficios recíprocos y que contribuyan al desarrollo y mejoramiento de la Industria de la Construcción;

XXVIII. Acordar el establecimiento de alianzas con agrupaciones empresariales para la realización de programas específicos y alcanzar objetivos comunes;

XXIX. Propiciar o participar en la constitución o creación de Instituciones, Organizaciones, Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles, Fundaciones y Fideicomisos, que tengan por objeto atender problemas específicos de la industria, y/o contribuyan al bienestar social, siempre y cuando en éstas la Cámara participe directamente como asociado o socio. En estos casos, se podrá proveer económica y administrativamente lo necesario para que dichas entidades o instituciones adopten la estructura legal idónea, a fin de que la Cámara a través del Consejo Directivo o en su caso el Comité Directivo respectivo participe en su dirección y administración, en la forma y términos que resulten convenientes y para que el Consejo Consultivo o en su caso, el Comité Consultivo correspondiente de la Cámara asuman en relación con ellas, las funciones de supervisión y vigilancia correspondientes;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XXX. Tomar los acuerdos correspondientes para la remoción de algún integrante de la Comisión Ejecutiva, cuando así resulte necesario a los intereses de la Cámara. El acuerdo de remoción deberá ser tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo;

XXXI. Emitir los Lineamientos bajo los cuales se deberá designar y elegir a los integrantes del Consejo Directivo durante la Asamblea General en su sesión ordinaria, así como todos aquellos que tengan que ver con celebraciones de Asambleas Delegacionales;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

XXXII. Aprobar las cuotas y aportaciones para contribuir al sostenimiento de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; así como aquellas que se tienen que enterar a dicha

Confederación por concepto de la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM);

XXXIII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo establecido en el Código de Comercio, a fin de informar a los afiliados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos;

XXXIV. Determinar la forma en que se realizarán las sesiones ya sea de manera presencial, digital o mixta, conforme a los lineamientos que se expidan al efecto; y

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XXXV. Aprobar a los Comisionados Nacionales a que refieren las fracciones X y XI del Artículo 2, que en su caso designe el Presidente Nacional**;**

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

XXXVI. En general, todas aquellas que le confiera la Ley, su Reglamento, los presentes Estatutos y las que resulten necesarias o convenientes para la realización del objeto de la Cámara.

El Consejo Directivo podrá delegar a la Comisión Ejecutiva el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de este artículo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 37.- El Consejo Directivo estará integrado por:

I. Los Presidentes de los Comités Directivos Delegacionales electos en sus respectivas Asambleas, quienes se integrarán al Consejo Directivo con la calidad de Consejeros o Vicepresidentes Delegacionales, a partir de su elección en la Asamblea General en su sesión ordinaria de la Cámara; y

Podrán ser invitados con voz y voto, si lo acuerda el Consejo Directivo, los Presidentes Interinos, Sustitutos o Representantes de las Delegaciones, cuando se encuentren concentradas.

II. La Comisión Ejecutiva.

Los Vicepresidentes Delegacionales a que refiere la fracción I, durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los Consejeros a que refiere la fracción I, durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva a que refiere la fracción II, durarán en su cargo o sector un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo o sector, deberán dejar transcurrir un período al menos de tres años. En el caso de que se pretenda ocupar un cargo o sector distinto, no será necesario dejar transcurrir dicho periodo, sin embargo, la permanencia máxima de manera consecutiva que podrán tener ya sean personas físicas o morales será de 6 años, con excepción del Presidente del Consejo Directivo y Secretario Nacional. Lo anterior con la finalidad de darle oportunidad a otros afiliados de participar.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Cumplido este lapso de permanencia máxima, los afiliados que pretendan volver a ocupar cualquier cargo, deberán dejar transcurrir como mínimo un año para participar.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Las personas morales tampoco podrán ser reelectas para el siguiente periodo a aquel en que hayan ejercido tal derecho, aún si proponen a una persona física distinta para que las represente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

El Secretario Nacional, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser mexicanos o extranjeros, respetando la proporción que establece el artículo 23 de la Ley.

Los cargos de Presidente, Tesorero, Vicepresidentes Ejecutivos y Delegacionales y Consejeros serán honoríficos, personales y no podrán ejercerse por medio de representantes.

El cargo de Secretario podrá ser remunerado, es personal y no podrá ejercerse por medio de representantes.

La calidad de integrante del Consejo Directivo es personal e intransferible y se perderá al momento en que un Presidente del Comité Directivo, o en su caso afiliados que suplan las funciones de forma interina o temporal de algún Presidente y Representante de Delegaciones concentradas o un integrante de la Comisión Ejecutiva deje de ocupar dicho cargo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

La renovación parcial del Consejo Directivo será anual y se efectuará en la mitad de los Consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o impares.

Artículo 38.- La o las planillas que deseen competir para ser electas como Consejo Directivo de la Cámara se integrarán con el número de aspirantes que será igual al número de cargos con que cuenta la Comisión Ejecutiva, más los que resulten electos Vicepresidentes Delegacionales o Consejeros provenientes de las Delegaciones correspondientes.

Una vez publicada la convocatoria para la celebración de la Asamblea General en sesión ordinaria, la o las planillas interesadas presentarán una solicitud de registro ante la Dirección General de la Cámara, quien la pondrá a disposición del Cuerpo Colegiado a que se refiere el artículo 40.

La solicitud de registro de planillas deberá ser presentada en las oficinas de la Dirección General de la Cámara dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, contendrá constancia de que los candidatos que integran la planilla aceptan su postulación al cargo, e irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que deban cubrir los integrantes de una planilla.

Los aspirantes tendrán derecho a recibir asesoría de la Dirección General, previa solicitud por escrito, respecto a cuáles son las documentales idóneas requeridas.

La solicitud de registro deberá acompañarse del documento que acredite plenamente que la planilla solicitante cuenta con el respaldo de un mínimo de firmas de apoyo de veinticinco Afiliados, de al menos veintitrés Delegaciones; en caso de aquellas Delegaciones que no cuenten con dicho número de afiliados, se tomará en cuenta el treinta y tres por ciento de los afiliados que conformen las mismas; siendo un total de al menos

quinientas setenta y cinco firmas de apoyo o el equivalente al treinta y tres por ciento del número de Delegaciones indicadas. Dichas firmas podrán ser autógrafas o electrónicas, empleando la plataforma para recepción de documentos para las planillas, autorizada por la Comisión Ejecutiva, de conformidad con los lineamientos respectivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los documentos de los integrantes de la planilla para el cumplimiento con los requisitos que ordenan los Estatutos y de conformidad con los lineamientos respectivos, serán entregados por el representante de la planilla, de manera digital (en una Memoria USB, CD, dispositivo de almacenamiento, etc.) a la Dirección General o a su representación, para que suba dicha información a la plataforma digital autorizada para esos efectos por la Comisión Ejecutiva, para su posterior revisión.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los lineamientos respectivos indicarán los documentos que serán válidos para recibirse de forma digital, aquellos que permitan firmarse de manera electrónica, y cuales deberán presentarse en original.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

En todo caso, la representación de la Dirección General podrá requerir para cotejo la presentación de documentos, conforme lo indiquen los Lineamientos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 39.- Los requisitos para la integración de las planillas son los siguientes:

A. Quienes integren las planillas, ya sean personas físicas o morales, como aspirantes a los cargos de Secretario, Tesorero o Vicepresidentes Ejecutivos, deberán reunir los siguientes requisitos:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

I. Desarrollar actividad empresarial en materia de construcción o servicios relacionados con la misma. En caso de las personas morales, deberá acreditar dicha actividad tanto el afiliado, como su representante;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

II. Acreditar una antigüedad mínima de tres años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General donde pretenden contender;

III. Ser representante legal de una empresa afiliada con facultades para actos de administración o ser Afiliado persona física, que durante los últimos tres años su historial refleje estabilidad y un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la industria de la construcción;

IV. Haber ocupado el cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Vicepresidente de un Comité Directivo o integrante de una Comisión Ejecutiva anterior, o haber sido Comisionado Nacional o Titular de una Comisión Mixta, por lo menos durante un periodo para el cual fue electo o designado.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas, así como en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en materia de capacitación;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

VI. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de los últimos tres años; y

VII. Contar con el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad para formar parte del Consejo Directivo, de los integrantes de la (s) planilla (s) en los procesos de elección, emitido por el Cuerpo Colegiado.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

VIII. No ocupar cargo alguno dentro de un Comité Directivo de manera simultánea.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

B. El Afiliado que aspire al cargo de Presidente en una planilla deberá reunir los siguientes requisitos:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

I. Si es persona física:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Desarrollar actividad empresarial en materia de construcción o servicios relacionadas con la misma;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

c) Acreditar una antigüedad mínima de cinco años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General donde pretende contender para Presidente;

d) Haber ocupado un cargo en el Consejo Directivo, durante cualquiera de los seis periodos anteriores a la celebración de la Asamblea General, o haber sido Comisionado Nacional designado por un Presidente Nacional y aprobado por el Consejo Directivo correspondiente, dentro de los periodos señalados;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

e) Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;

f) No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Consejo Directivo anterior, con excepción de aquel que se pretenda reelegir para el segundo o tercer periodo;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

g) Contar con un historial durante los últimos cinco años**,** el cual acredite un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la Industria de la Construcción;

h) Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas, así como en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en materia de capacitación;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

i) Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de los últimos cinco años; y

j) Contar con el Documento que Acredita las Buenas Prácticas y Probidad para dirigir a la CMIC, emitido por el Cuerpo Colegiado.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

II. Si el afiliado es persona moral:

a) Acreditar una antigüedad mínima de cinco años de registro ininterrumpido ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea General donde pretende contender para Presidente;

b) Estar constituida con base en las leyes mexicanas;

c) Contar con un historial durante los últimos cinco años, el cual acredite un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la Industria de la Construcción o servicios relacionados con la misma. En caso de las personas morales, deberán acreditar dicha actividad tanto el afiliado, como su representante que pretenda contender para ostentar el cargo;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

d) Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara e Instituciones Conexas, así como en el cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo en materia de capacitación; y;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

e) Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de los últimos cinco años.

III. Asimismo, quien represente a la persona moral deberá acreditar lo siguiente:

a) Ser de nacionalidad mexicana;

b) Ser accionista o socio y tener por lo menos tres años de antigüedad, a la fecha de celebración de la Asamblea General en sesión ordinaria en el Consejo de Administración, Administrador Único o cargo directivo dentro de dicha empresa, así como contar con un poder para actos de dominio inscrito en el Registro Público del Comercio correspondiente, durante los últimos tres años;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

c) Haber ocupado un cargo en el Consejo Directivo, durante cualquiera de los seis periodos anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, o haber sido Comisionado Nacional designado por un Presidente Nacional y aprobado por el Consejo Directivo correspondiente, dentro de los periodos señalados;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

d) Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;
e) No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Consejo Directivo anterior, con excepción de aquel que se pretenda reelegir para el segundo o tercer periodo;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

f) Contar con el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad para dirigir a la CMIC, emitido por el Cuerpo Colegiado, tanto del afiliado, como de su representante que pretenda contender para ocupar el cargo;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

g) Contar con un historial durante los últimos cinco años, el cual acredite un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la Industria de la Construcción.

En caso de que algún integrante de la Comisión Ejecutiva, tenga interés en encabezar una planilla para ser electa e integrar un nuevo Consejo Directivo, deberá solicitar permiso temporal a la Comisión Ejecutiva en funciones, para dejar su cargo durante el proceso de elección, lo cual lo tendrá que realizar por lo menos un día antes a la solicitud de registro de planilla.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

En caso de que el Presidente del Consejo Directivo decida integrar una planilla para su reelección, éste no deberá separarse de su cargo, por lo que seguirá ejerciendo la representación de la Cámara.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

La Dirección General o su representación, será la encargada de verificar que las planillas, den cumplimiento a los requisitos que ordenan los Estatutos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

En caso de que la solicitud de registro de una planilla y/o la documentación exhibida presente deficiencias u omisiones, los requerimientos de información que procedan, se notificarán a los interesados o al representante común, a través de la Dirección General o su representante.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 40.- Para expedir el Documento que acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, de los integrantes de la planilla, se constituirá un Cuerpo Colegiado integrado por:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

a) El Consejo Consultivo, y

b) El Presidente del Consejo Directivo y dos integrantes de la Comisión Ejecutiva en funciones, excepto aquellos que pretendan reelegirse o integrar un nuevo Consejo Directivo.

Para el desempeño de sus atribuciones el Cuerpo Colegiado, una vez recibida la solicitud de registro de la o las planilla (s) interesada (s), deberá reunirse cuantas veces sea necesario para analizar los requisitos que se deberán de cumplir, y expedir el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, de todos los integrantes de la (s) planilla (s) que sean presentadas. Para tal efecto, será convocado por el Presidente del Consejo Consultivo o, en su caso, por el Presidente del Consejo Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los integrantes del Cuerpo Colegiado tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los presentes.
En las reuniones del Cuerpo Colegiado habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de sus integrantes y, en segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo treinta minutos después con cualquiera que sea el número de asistentes.

El Cuerpo Colegiado podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del Presidente del Consejo Consultivo, de conformidad con los lineamientos correspondientes.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito durante la sesión del Cuerpo Colegiado se presentara alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación de dicho Órgano, el suspenderla y reanudarla en los términos que consideren los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Las sesiones del Cuerpo Colegiado serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo y, en su ausencia, por la persona que sea electa por el propio Cuerpo Colegiado de entre sus integrantes.

Para el otorgamiento del Documento que acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, el Cuerpo Colegiado deberá de verificar que se cumplan con los siguientes requisitos, los cuales se regularán de conformidad con los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

1. No haber obtenido sentencia condenatoria por algún delito patrimonial (robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo, etc.).

2. No haber ejercido acción legal contra la Cámara y/o sus órganos de gobierno y/o sus instituciones conexas.

3. No haber sido sancionado por algún Colegio de Profesionistas, Asociación, Sociedad o Institución, del que forme o hubiere formado parte.

4. No haber promovido la creación de organismos con propósitos similares o contrarios a los de la Cámara.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

5. En caso de haber sido funcionario público, no encontrarse inhabilitado o no haber sido sancionado por la autoridad correspondiente.

6. No contravenir los Principios y Convenios de la Cámara y sus instituciones conexas.

7. Demostrar que es un industrial formal de la construcción en activo, cuando menos en los últimos 5 años.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

8. No haber incurrido en comportamientos contrarios a lo dispuesto en el Código de Ética y los Estatutos vigentes que rigen a la Cámara y sus instituciones conexas.

La Dirección General de la Cámara, será la encargada únicamente de verificar que las planillas cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior y Lineamientos respectivos, y contará con un máximo de cinco días naturales para revisar la documentación, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

En el caso de que la solicitud de registro de una planilla presente deficiencias u omisiones, la Dirección General, hará saber tal circunstancia a quien encabece la planilla dentro de los cinco días naturales siguientes a

la solicitud de registro. En el caso anterior, los interesados tendrán tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios y hacer entrega de la documentación que proceda. Transcurridos dichos términos sin que los interesados hayan ejercitado su derecho, la solicitud de registro se tendrá por desechada.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Por el contrario, presentados los ajustes por parte de la planilla interesada, la Dirección General, informará al Cuerpo Colegiado, sobre la solicitud de registro para que éste, a su vez, estudie la solicitud y pueda en su caso, emitir el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad de los integrantes de la o las planillas, en un máximo de cinco días naturales.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

La no expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, traerá como consecuencia el no cumplir con uno de los requisitos necesarios para integrar o formar parte de la planilla.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

El Cuerpo Colegiado turnará, su resolución respecto a la expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad de los integrantes de la o las planillas, a la Dirección General, para que elabore la Constancia de Registro de Planilla correspondiente, aceptando o rechazando dicho registro.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los términos establecidos en los párrafos anteriores comenzarán a contar a partir del siguiente día en que se reciba la solicitud, se comuniquen las deficiencias u omisiones, o se reciba la promoción que presumiblemente las corrija.

Corresponderá al Presidente del Cuerpo Colegiado verificar que la expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad de la (s) planilla (s), haya sido otorgada por mayoría de votos de los asistentes. Sólo se otorgará el registro a los integrantes de la o las planillas que satisfagan plenamente los requisitos establecidos para tal efecto.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

En caso de que el Cuerpo Colegiado no expidiera el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, se podrá solicitar la intervención del Comité Revisor, el cual estará integrado por 5 miembros del Consejo Consultivo y fungirá como Presidente el que sea designado por sus integrantes. El afiliado que solicite la intervención de dicho órgano, deberá

manifestar los motivos y anexar las pruebas que la parte afectada considere convenientes, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

El Comité podrá actuar tanto a petición de parte como de oficio.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

El Comité Revisor evaluará la solicitud y en un plazo de 48 horas después de recibida la misma, revisará el asunto y expedirá la resolución correspondiente, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Comisión Ejecutiva, la cual notificará a la Dirección General, para que la misma expida la constancia de registro o el oficio de desechamiento respectivo.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

La o las planillas deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y además contar con la Constancia de Registro de Planilla, que emita la Dirección General para tal efecto, cuando menos tres días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General.

Durante la Asamblea General será sometida a votación la elección de una planilla, de entre las que hayan obtenido su Constancia de Registro conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, pudiendo darse el caso de que sólo una planilla haya obtenido su registro.

Artículo 40 bis.- La Comisión Ejecutiva emitirá los Lineamientos bajo los cuales se determinarán los criterios para las actividades de proselitismo y campaña, así como las medidas de apremio y sanciones correspondientes.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

Artículo 41.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, en el lugar, día y hora que se precise en la convocatoria respectiva.

El Consejo Directivo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por:

I. El Presidente del Consejo Directivo;

II. El Presidente del Consejo Directivo, a solicitud de la mayoría de sus miembros; o

III. El Consejo Consultivo, cuando a su juicio la gravedad del caso lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deberá tratarse. El acuerdo para convocar deberá contar con el respaldo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de dicho Consejo.

Tanto la solicitud correspondiente, como la convocatoria a sesión extraordinaria, incluirán el orden del día a tratar sin que puedan ser incluidos asuntos de carácter general.

El Consejo Directivo por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta, a su consideración, pudiendo sus integrantes sesionar en la sede de su Delegación, o desde el lugar en el que se encuentren, teniendo el acceso y votaciones respectivas con la firma digital de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el día de la Sesión del Consejo, se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente el registro digital, las votaciones o la sesión misma, será determinación del Presidente del Consejo Directivo, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 42.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser expedidas por el Presidente del Consejo Directivo o por el Presidente del Consejo Consultivo, en caso de que este último convoque. Asimismo, deberán ser notificadas con diez días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, incluir el orden del día y llevar como anexo el acta de la sesión inmediata anterior.

En caso de urgencia o por razones de fuerza mayor, las convocatorias a dichas sesiones podrán ser convocadas con tres días naturales de anticipación.

Artículo 43.- En las sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los integrantes del Consejo.

La convocatoria señalará invariablemente que de no reunirse el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, ésta se llevará a

cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, con los integrantes del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 44.- En caso de que algún Presidente del Comité Directivo no pudiera acudir al Consejo Directivo, dicha representación será ejercida por su Secretario y si este no pudiere asistir, por el Tesorero del Comité Directivo (en caso de cualquier tipo de ausencia del Presidente, lo hará el afiliado que supla sus funciones de forma interina o temporal), previo escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo, en el cual se acredite la misma.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Para el caso de aquellas Delegaciones que se encuentren concentradas y sus Representantes no pudieran acudir al Consejo Directivo, podrá recaer dicha representación en algún integrante del Comité Consultivo que designe dicho Representante, previo escrito dirigido al Presidente del Consejo Directivo, en el cual se acredite la misma.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 45.- La Dirección General y las Direcciones de área asistirán a las sesiones del Consejo Directivo cuando sean requeridos para ello, teniendo voz pero no voto.

Artículo 46.- En las sesiones del Consejo Directivo, sus integrantes no podrán hacerse representar por terceros.

Artículo 47.- Las resoluciones del Consejo Directivo se acordarán por mayoría de votos de los integrantes del Consejo presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 48.- La Comisión Ejecutiva, estará formada por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un Tesorero;

IV. Un máximo de diez Vicepresidentes Ejecutivos que deberán atender los sectores productivos vinculados a la Industria de la Construcción; y

V. Un máximo de siete afiliados que designe el Presidente Nacional, como Coordinadores Ejecutivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva representarán las áreas o sectores de la industria en la Asamblea General tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, mismos que no podrán ocupar cargo alguno en los Comités Directivos de manera simultánea o en el mismo período.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los Coordinadores Ejecutivos que designe el Presidente electo en la Primera Sesión del Consejo Directivo, deberán cumplir previamente con los siguientes requisitos:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

1) Siendo persona física: ser de nacionalidad mexicana, o persona moral: estar constituido conforme las leyes mexicanas.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

2) Encontrarse afiliado a la Cámara por lo menos con una antigüedad de 6 meses.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

3) Estar al corriente de sus cuotas o aportaciones con la Cámara y sus Instituciones.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

4) Acreditar capacidad, experiencia idónea y reconocimiento destacado en el sector que se le propone.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El aspirante a encabezar el Consejo Directivo o su representante, al momento de presentar su solicitud de registro de la planilla a revisión de la Dirección General y hasta en un plazo de 5 días naturales anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, presentará de forma paralela un escrito requiriendo apoyo a la Dirección General en la revisión de la lista de los Coordinadores Ejecutivos que pretenda designar en

caso de resultar electo, y su documentación respectiva, con la finalidad de asegurarse de su cumplimiento.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Una vez designados, se les emitirá su respectivo nombramiento.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los Coordinadores Ejecutivos durarán en su cargo o sector un año, pudiendo ser designados para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva, resultando aplicable lo previsto por el artículo 37 párrafo cuarto.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 49.- Las designaciones que el Consejo Directivo efectúe para integrar la Comisión Ejecutiva podrán recaer en mexicanos y extranjeros, siempre y cuando estos últimos no rebasen el veinte por ciento de sus integrantes, a excepción del Presidente quien tendrá que ser de nacionalidad mexicana.

La persona designada como Presidente no deberá ocupar cargo alguno en Entidades u Organismos Públicos durante su gestión, salvo aquellos inherentes a su calidad de Presidente de la Cámara.

Artículo 50.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus funciones de acuerdo al cargo que ocupen, en los términos que señalen los presentes Estatutos y la propia Comisión Ejecutiva.

Artículo 51.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuando menos una vez al mes; será convocada por el Presidente y, para que exista quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de no existir quórum se convocará nuevamente para un plazo no mayor de siete días y se llevará a efecto con los integrantes que asistan.

A consideración del Presidente de la propia Comisión Ejecutiva, ésta podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta de conformidad con los Lineamientos que se expidan para tal efecto.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021

Si por caso fortuito el día de la reunión de la Comisión Ejecutiva se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente el registro digital, las votaciones o la sesión misma, será determinación del

Presidente de la Comisión Ejecutiva, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 52.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva serán tomados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 53.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva:

I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y, en general, dirigir las actividades de la Cámara conforme a los lineamientos señalados por dicho Consejo, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de los mismos, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;

II. Revisar y/o rectificar el presupuesto aprobado por la Asamblea General en sesión ordinaria. Esta facultad podrá ser ejercida por la Comisión Ejecutiva dentro de los sesenta días posteriores al de su elección. En caso de que se opte por rectificar el presupuesto, éste no podrá ser deficitario y las modificaciones deberán ser autorizadas por una Asamblea General en sesión extraordinaria;

III. Cuidar la oportuna recaudación de los ingresos y que su aplicación se haga de acuerdo con el presupuesto, pudiendo verificar los datos que los Afiliados y Asociados proporcionen al registrarse, particularmente aquellos que sirvan de base a la fijación de las cuotas de inscripción y de las aportaciones;

IV. Organizar tanto la Asamblea General, como las Asambleas Delegacionales en sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como emitir los Lineamientos que deberán seguirse para el desarrollo de las mismas, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias, previa facultad delegada por el Consejo Directivo, mismos que, en su caso, contendrán los requisitos a cumplir en la realización de campañas por parte de los candidatos, las normas de funcionamiento del registro digital a fin de permitir el acceso a la Asamblea, el procedimiento de votación y demás aspectos que la Comisión considere pertinentes para la realización de dichas Asambleas. Los lineamientos estarán a disposición de los afiliados a partir del 31 de octubre de cada año;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Los lineamientos deberán ser firmados por el Secretario, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva de su contenido.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

V. Proponer al Consejo Directivo la realización de todas las actividades necesarias para la satisfacción del objeto de la Cámara.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

VI. Representar al Consejo Directivo por conducto de su Presidente o de las personas que especialmente designe para ello, así como gestionar ante la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos los cargos de representación ante organismos públicos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entre otros;

VII. Ejercer las atribuciones que el Consejo Directivo le delegue en los términos de los presentes Estatutos;

VIII. Ejercer el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios, cuando estas facultades le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo. Los gastos extraordinarios podrán ser propuestos a la Comisión Ejecutiva por cualquiera de sus integrantes;

IX. Nombrar y remover a los coordinadores o responsables de las Comisiones Mixtas Nacionales o Comisiones Nacionales, a través del Presidente Nacional, si dicha facultad fue delegada por el Consejo Directivo;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

X. Designar a los auditores externos de cada Delegación, de entre la terna que al efecto envíe cada Delegación, a través de su Presidente;

XI. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 36 de los presentes Estatutos, proponer al Consejo Directivo la designación o remoción del ejecutivo responsable de la Dirección General;

XII. Determinar las acciones a seguir, desde la concentración de la Delegación hasta el inicio de un procedimiento sancionador ante la Comisión de Honor y Justicia en contra de los directivos responsables, en caso de que las Delegaciones no cumplan con la obligación de remitir mensualmente a las oficinas centrales el porcentaje correspondiente de los ingresos que reciban por concepto de cuotas,

en los términos de las Políticas y Lineamientos que se emitan al respecto; así como por no llevar una adecuada administración de los recursos de la Delegación.
Cuando la Comisión Ejecutiva imponga sanciones o determine acciones para recuperar las cantidades a que se refiere el párrafo anterior y que no hayan sido entregadas oportunamente, informará al Consejo Directivo en la sesión inmediata que éste realice;

XIII. Designar a la persona que supla al Director General en sus facultades y atribuciones, en ausencia de éste; y

XIV. Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 54.- El Presidente de la Comisión Ejecutiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva;

II. Ejercer la representación legal de la Cámara con las facultades en él delegadas;

III. Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;

IV. Ejercer los gastos ordinarios y extraordinarios que haya aprobado la Asamblea General y el Consejo Directivo;

V. Llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales e institucionales en que ésta intervenga, o designar, en su caso, a la persona que ostentará esta representación;

VI. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de la Cámara con el apoyo del personal administrativo de la misma;

VII. Convocar a la Asamblea General (en conjunto con el Secretario), al Consejo Directivo, al Consejo Consultivo y a la Comisión Ejecutiva cuando así resulte necesario, acatando las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

VIII. Determinar la forma en que se realizarán las sesiones de Asambleas Generales, Consejos Directivos y Comisión Ejecutiva; ya de manera presencial, digital o mixta;

Reformado AGE– 8 de septiembre de 2023.

IX. Firmar junto con el Secretario las Actas de la Asamblea General, de las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

X. Formar parte de todas las comisiones que integre la Cámara y presidir de oficio sus sesiones cuando asista a las mismas y participar en los Comités Estatuarios cuando así determine;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XI. Asignar a los integrantes del Consejo Directivo actividades específicas y temporales, en aquellas áreas que resulten de importancia a la Industria de la Construcción o a la actividad interna de la Cámara, debiendo informar el resultado de ellas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo;

XII. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva y designar hasta cinco Comisionados Nacionales, los cuales deberán contar con la posterior aprobación del Consejo Directivo;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

XIII. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Consejo Directivo.

Artículo 55.- El Secretario de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Actuar como Secretario en la Asamblea General de la Cámara y en las sesiones del Consejo Directivo;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

II. Ejercer la representación legal de la Cámara con las facultades en él delegadas para preservar la normatividad de la Cámara y sus órganos de gobierno;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

III. Convocar a la Asamblea General (en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo);

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

IV. Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;

V. Implementar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de la Cámara;

VI. La emisión de Lineamientos para la Asamblea General y Asambleas Delegacionales en sesión ordinaria y extraordinaria, previo acuerdo de Comisión Ejecutiva si dicha facultad fue delegada a ésta por el Consejo Directivo, así como de todos los Lineamientos emanados de los presentes Estatutos, a excepción de los Lineamientos Administrativos, Contables y Financieros;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

VII. Participar como integrante de los Comités Nacionales que le correspondan;

VIII. Suplir las ausencias temporales del Presidente, asumiendo todas las facultades y obligaciones inherentes al cargo; y

IX. Suscribir y emitir la convocatoria de Delegaciones que se encuentren concentradas;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

X. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 56.- El Tesorero Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el manejo financiero de la Cámara, gestionar y negociar la asignación de las partidas presupuestales y proponer directrices administrativas para el manejo de la Cámara;

II. Emitir e implementar las políticas de operación y **L**ineamientos administrativos contables y financieros de la Cámara, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

III. Implementar el control presupuestal para el eficiente manejo financiero;

IV. Vigilar el manejo de fondos y valores de la Cámara y supervisar la contabilidad y el presupuesto;

V. Proponer a la Comisión Ejecutiva los lineamientos a observar en la inversión de recursos, amortización de pasivos y, en general, todas aquellas medidas de carácter contable o financiero que estime convenientes para la situación patrimonial de la Cámara;

VI. Ejercer en forma mancomunada con el Presidente, los gastos extraordinarios aprobados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva;

VII. Vigilar que las relaciones de orden administrativo se apeguen a las disposiciones estatutarias con que cuenta la Comisión Ejecutiva;

VIII. Coordinar los Comités de Activos y de Cuotas; y convocar a sus respectivas sesiones.;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

IX. Informar mensualmente de las actividades realizadas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo, en cada sesión ordinaria que se lleve a cabo; y

X. Las demás establecidas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 57.- La Comisión Ejecutiva, con la periodicidad que acuerde el Consejo Directivo, convocará a los Presidentes o Vicepresidentes de los Comités Directivos de las Delegaciones a reuniones plenarias o regionales en las que se atenderán en forma específica los asuntos que tengan relación con la representación que ejercen de la Cámara, en los términos de los presentes Estatutos.

Para este efecto, se podrán establecer hasta cinco regiones, mismas que se conservarán con independencia de la integración futura de nuevas Delegaciones.

Artículo 58.- Serán funciones y facultades de la Dirección General de la Cámara las siguientes:

I. Ejecutar, bajo la supervisión del Presidente del Consejo Directivo, todas las disposiciones de dicho Consejo y de la Comisión Ejecutiva para el cumplimiento del programa de actividades;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

II. Atender las solicitudes de cualquier afiliado o integrante del Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Comités Directivos Delegacionales y comisiones de trabajo;

III. Proporcionar el apoyo necesario a través del personal institucional a las comisiones que se formen;

IV. Asistir a las Asambleas Generales, a las sesiones del Consejo Directivo y a las de la Comisión Ejecutiva;

V. Realizar las actividades de administración necesarias para el buen funcionamiento de la Cámara, dando cuenta de ello al Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Ejecutiva en las áreas de su competencia;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

VI. Administrar los gastos ordinarios y extraordinarios acordados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva;

VII. Auxiliar al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva, cuando tal atribución haya sido delegada en ésta última, en la contratación, nombramiento o remoción del personal profesional, técnico y administrativo de la Cámara, así como al establecimiento de sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo al presupuesto y lineamientos aprobados conforme a los presentes Estatutos.

Tratándose del personal institucional que labora en las Delegaciones, el Comité Directivo Delegacional lo notificará a la Dirección General de la Cámara, justificando adecuadamente la contratación o despido correspondiente. Para el caso de contratación o remoción del Gerente, la Dirección General deberá contar con la opinión del Comité Consultivo. Lo anterior a efecto de concertar las acciones que deban tomarse.

VIII. Apoyar a la Comisión Ejecutiva para el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por la misma;

IX. Impartir bajo la coordinación del Secretario del Consejo Directivo, cursos de inducción a los Presidentes y Vicepresidentes de los Comités Directivos Delegacionales, así como a los Gerentes y personal operativo de las Delegaciones, con el objetivo primordial de dar a

conocer la organización y funcionamiento de la Cámara, sus instituciones y marco normativo;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

X. Mantener una comunicación permanente con las Delegaciones y vigilar las labores que desempeñe el personal administrativo, profesional o técnico de las mismas, así como el cumplimiento a las normas y lineamientos establecidos en los presentes Estatutos, por el Consejo Directivo y por la Comisión Ejecutiva;

XI. Coordinar las acciones que la Cámara emprenda en materia de compilación, procesamiento, obtención e interpretación de información estadística relativa a la Industria de la Construcción o de cualquier otra materia que la Comisión Ejecutiva estime conveniente analizar;

XII. Compilar los acuerdos de los órganos de dirección y administración de la Cámara y supervisar la integración de los archivos relacionados con las Asambleas Generales y Delegacionales, sesiones del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva, Comités Nacionales y Comisiones de la Cámara;

XIII. Llevar a cabo la inscripción de Afiliados y Asociados, manteniendo un padrón actualizado de los mismos;

XIV. Coordinar la prestación de los servicios que la Cámara proporciona a sus Afiliados y Asociados, así como hacer propuestas sobre este tema ante la Comisión Ejecutiva;

XV. Autorizar y expedir los documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cámara y sus Delegaciones, de conformidad con los presentes Estatutos;

XVI. Asistir a los Comités de Cuotas, Activos, Planeación Estratégica y de Responsabilidad Social, en su caso, nombrar a quien la represente; y

XVII. Establecer la estructura organizacional adecuada para proporcionar los siguientes servicios:

a) Servicio de ingeniería de costos, que comprenderá los relativos de precios y/o los índices de precios de los insumos para la construcción, los índices de costos de materiales, de la mano de obra, de la

maquinaria y del equipo, así como de los tipos de obra más representativos;

b) Servicio informativo de estadística, que comprenderá la recopilación, análisis, interpretación y divulgación de la información que permita evaluar la problemática a la que se enfrenta la Industria de la Construcción y la planeación de su desarrollo;

c) Servicio de investigación y difusión de tecnologías y procedimientos constructivos y administrativos, que sean susceptibles de ser aplicados en la Industria de la Construcción para lograr una mayor productividad;

d) Servicio de orientación, asesoría y apoyo técnico, para auxiliar al sector en general en el logro de mejores condiciones de trabajo. Comprenderá aspectos sobre la capacidad de producción, la contratación de obras y los requerimientos de insumos, servicios, maquinaria y equipo;

e) Servicio de orientación jurídica, sobre los derechos y obligaciones relacionados con la construcción, así como de los procedimientos para ejercitar unos y cumplir otras. Comprenderá aspectos administrativos, fiscales, civiles, mercantiles y laborales;

f) Servicio de gestoría ante las autoridades de la administración pública, cuando se trate de asuntos de orden general o cuando siendo de naturaleza particular, puedan constituir un precedente que afecte a la Industria de la Construcción;

g) Servicio de información, capacitación y asesoría, en relación con los tratados internacionales que suscriba el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y que involucren a la Industria de la Construcción; y

h) Aquellos que acuerde el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

XVIII. Desarrollar un plan de trabajo, el cual deberá presentar entre los meses de enero y febrero de cada año a la Comisión Ejecutiva para su aprobación;

XIX. Rendir a la Comisión Ejecutiva un informe trimestral de las actividades realizadas;

XX. Supervisar a los Gerentes de las Delegaciones; y

XXI. Las demás que señalen en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por acuerdo del Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 59.- La ausencia del Presidente del Consejo Directivo podrá ser de carácter temporal cuando haya causa justificada para ello y no sea mayor a cien días naturales, en cuyo caso sus funciones serán suplidas en forma interina por el Secretario del Consejo Directivo y ante la imposibilidad de éste, por el integrante de la Comisión Ejecutiva que el Presidente designe para tal efecto. En este caso, dicha suplencia no se interpretará, ni será contabilizada para efectos del periodo de elección por un año, más las reelecciones en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva a que refiere el cuarto párrafo del Artículo 37.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Se considerará como ausencia definitiva del Presidente del Consejo Directivo la que supere los cien días naturales, la renuncia, la destitución, la aceptación de un cargo de dirigencia dentro de un partido político o de una candidatura a un puesto de elección popular. También se considerará ausencia definitiva, la ocupación del cargo de Presidente o su equivalente en otro organismo de representación empresarial o la obtención de un cargo público que no implique la representación de la Cámara ante una institución gubernamental, ocupar un cargo dentro de un partido político, así como ejercer una actividad remunerada en los gobiernos federal, estatal o municipal, organismos descentralizados y desconcentrados del Estado, exceptuando cuando sea para representar a la Cámara, salvo en el caso de que dicha aceptación se dé faltando cien días o menos para concluir el periodo para el cual fue electo. En tal caso, las funciones serán suplidas en forma interina por el Secretario del Consejo Directivo, y ante la imposibilidad de éste, por el integrante de la Comisión Ejecutiva que la misma designe para tal efecto, quien convocará a una Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la ausencia del Presidente, para elegir al nuevo Presidente del Consejo Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

La persona que resulte electa para ocupar dicho cargo, lo ejercerá únicamente por el tiempo que le restaba al Presidente ausente. Los afiliados que deseen competir por el cargo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Si la ausencia del Presidente se da faltando ciento un días naturales del periodo para el cual fue electo, el Secretario del Consejo Directivo o el integrante de la Comisión Ejecutiva que se encuentre supliendo las funciones del Presidente, las atenderá hasta la siguiente Asamblea.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Las mismas reglas establecidas en los párrafos anteriores se aplicarán en lo conducente a las ausencias de los Presidentes de los Comités Directivos.

Derogado

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 60.- En los casos de los integrantes del Consejo Directivo o de los integrantes de los Comités Directivos, será considerada como ausencia definitiva la que supere los cien días naturales, la renuncia, la destitución o la aceptación de un puesto directivo o administrativo en alguna de las Instituciones en que participe la Cámara. Se considerará en el mismo sentido, la ocupación del cargo de Presidente o su equivalente dentro de otro organismo de representación empresarial o la ocupación de un cargo de carácter gubernamental que no sea para representar a la Cámara ante una Institución Pública, ocupar un cargo dentro de un partido político, participar como candidato en un cargo de elección popular, así como ejercer una actividad remunerada en los gobiernos federal, estatal o municipal, organismos descentralizados y desconcentrados del Estado, exceptuando cuando sea para representar a la Cámara, salvo en el caso de que dicha aceptación se dé faltando cien días o menos para concluir el periodo para el cual fue electo.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Asimismo, cuando un integrante del Consejo Directivo acumule más de dos faltas injustificadas a las sesiones ordinarias o se ausente definitivamente por causa de fuerza mayor, quedará vacante el puesto hasta que termine el periodo para el cual fue electo. En este caso, así como en el establecido en el párrafo anterior, el Consejo Directivo o el Comité Directivo Delegacional nombrará a un afiliado para que lo supla, quién asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 61.- Cuando un integrante de la Comisión Ejecutiva, distinto a su Presidente, se ausente definitivamente, éste será suplido por el afiliado designado por el Presidente del Consejo Directivo y ratificado por el Consejo Directivo, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para desempeñar dicho cargo. La misma disposición será aplicada para los integrantes de los Comités Directivos Delegacionales. En este caso, la designación la realizará el Presidente Delegacional y la ratificación la efectuará el Comité respectivo.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Cuando el representante designado por una persona moral deje de formar parte de ésta, la persona moral podrá nombrar un nuevo representante, previo acuerdo con el Presidente Nacional.

En los casos de ausencias no contemplados en los presentes Estatutos, se estará a lo acordado por el Consejo Directivo de la Cámara.

CAPÍTULO IV
DE LAS DELEGACIONES

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- De conformidad con la importancia de la actividad de la Industria de la Construcción, en cada Entidad Federativa, la Cámara cuenta con Delegaciones debidamente registradas ante la Secretaría de Economía.

Artículo 63.- Las Delegaciones son parte integral de la Cámara, por lo que serán constituidas para el mejor funcionamiento de la misma, por acuerdo del Consejo Directivo y se registrarán ante la Secretaría, las cuales tienen la circunscripción territorial que el propio Consejo determine para su funcionamiento. Los Afiliados de las Delegaciones; lo son a su vez de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

En el acuerdo por medio del cual se constituya una Delegación, se deberá precisar la circunscripción territorial que ésta habrá de abarcar y los municipios pertenecientes a la misma.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Se entenderá por Circunscripción Territorial de una Delegación el área geográfica o demarcación que abarque la Entidad Federativa o la que el Consejo Directivo delimite. En cada entidad podrá haber una o más Delegaciones.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

En relación a lo mencionado en el párrafo que antecede, cuando existan 2 o más Delegaciones y estas quieran incorporar o desincorporar a su Delegación uno o algunos Municipios de la otra, los Presidentes de cada Comité Directivo involucrados deberán acordar su nueva integración previa solicitud dirigida a la Comisión Ejecutiva a través del Secretario Nacional a afecto de ser sometida a aprobación del Consejo Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

En caso de que los presidentes de los Comités Directivos involucrados, no logren llegar a un acuerdo, será el presidente del Consejo Directivo quien tome la determinación final; y quien llevará la propuesta de nueva integración para someterla a consideración y en su caso aprobación del Consejo Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Cada Delegación representará a la Cámara a través de su Presidente, dentro de la circunscripción territorial que le haya sido determinada, en los asuntos de competencia estatal y municipal, así como en asuntos de carácter federal cuando estos sean delegados expresamente por el Consejo Directivo de la Cámara.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

La Comisión Ejecutiva emitirá los Lineamientos para el funcionamiento de la Delegación sede en que se asiente la representatividad nacional.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Las Delegaciones serán creadas o cerradas por acuerdo expreso del Consejo Directivo, teniendo en consideración la importancia y necesidades de la Industria de la Construcción en las Entidades Federativas del país a la que pertenezcan o se les haya determinado.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Las Delegaciones tendrán como sede el domicilio ubicado dentro de la Circunscripción Territorial a la que pertenezcan y que haya sido determinada por el Consejo Directivo de la Cámara al momento de crearse.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Una Delegación sólo podrá cambiar su sede, previa solicitud expresa a la Comisión Ejecutiva de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Afiliados que radiquen dentro de la Circunscripción Territorial a la que pertenezcan y que haya sido determinada al momento de crearse, dicha solicitud deberá exponerse al Consejo Directivo a través del Secretario Nacional para su aprobación.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Se entiende que un afiliado radica en una circunscripción delegacional, cuando el mismo tenga su domicilio fiscal dentro de la Demarcación Territorial a la que pertenezca la Delegación y que le haya sido determinada.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Las Delegaciones deben ser autosuficientes económicamente y encontrarse en posibilidad de pagar a Oficinas Centrales, la cuota correspondiente que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo y, de no cumplir este requisito, podrán ser concentradas temporalmente y/o cerradas de forma definitiva según sea conveniente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El Consejo Directivo podrá determinar el cierre de una Delegación cuando no tenga una autosuficiencia económica, no pueda generar su subsistencia y cuando la misma ya no genere un impacto en las necesidades de la Industria de la Construcción dentro de la Entidad Federativa a la que pertenezca.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Una vez realizado y aprobado por el Consejo Directivo, un cambio de sede, o de circunscripción de municipios, de denominación o cierre, deberá informarse a la Secretaria de Economía para su debido registro.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 64.- El Consejo Directivo de la Cámara podrá establecer oficinas de representación que dependerán directamente de las Delegaciones o de las oficinas centrales, para la prestación de servicios a sus Afiliados.

Dichas oficinas de representación son una extensión de la Delegación a la que cual se encuentran circunscritas, por lo que estarán reguladas por lo previsto en los presentes Estatutos y por lo dispuesto en los lineamientos que para su regulación emita la Comisión Ejecutiva con la aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 65.- El Consejo Directivo de la Cámara podrá determinar la concentración de una Delegación, cuando ésta no cuente con autosuficiencia económica propia, pero si se pueda garantizar su subsistencia mediante la administración directa de las Oficinas Centrales de la Cámara y también podrá concentrarse por algún otro motivo que a juicio del Consejo Directivo así lo amerite.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Dicha determinación deberá constar en un acuerdo del Consejo Directivo y el mismo deberá ser notificado a la Delegación respectiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Cuando una Delegación se concentre, se nombrará un Representante de la misma.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Se considerará que una Delegación carece de autosuficiencia económica cuando, de acuerdo al análisis de sus estados financieros, observe durante seis meses una tesorería negativa acumulada.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Para que el Consejo Directivo pueda autorizar la desconcentración de una Delegación, ésta deberá contar con un mínimo de cincuenta Afiliados y haber demostrado autosuficiencia económica por lo menos durante seis meses.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 66.- El Comité Directivo de una Delegación contará con facultades de representación o gestión ante Dependencias, Entidades, Organismos o Instituciones de carácter Federal, en asuntos referentes a los Afiliados que se encuentren dentro de su circunscripción territorial.

Se entiende por circunscripción territorial de una Delegación, el territorio que abarque la Entidad Federativa o la que el Consejo Directivo delimite.

Artículo 67.- Las Delegaciones tienen por objeto:

I. Representar a la Cámara dentro de la Entidad Federativa correspondiente a su circunscripción territorial, ejerciendo las facultades que les otorguen los presentes Estatutos y las que determine el Consejo Directivo;

II. Participar en la defensa de los empresarios de la construcción, siguiendo los lineamientos generales que marque el Consejo Directivo de la Cámara;

III. Auxiliar a los Afiliados de la Cámara, cuando así lo soliciten por escrito, aun cuando no se encuentren radicados dentro de la circunscripción territorial de la Delegación respectiva, siempre y cuando se trate de asuntos que deban ser ejecutados o surtir efectos dentro de ésta;

IV. Llevar la administración de la Delegación, de acuerdo con las políticas operativas, lineamientos, normas y procedimientos emanados de los órganos de dirección y administración de la Cámara;

V. Estudiar todas las cuestiones relacionadas con la Industria de la Construcción en el área de su circunscripción territorial; y

VI. Cumplir los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales y Delegacionales, así como del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

Artículo 68.- La Asamblea Delegacional es el órgano superior de una Delegación y estará integrada por aquellos Afiliados a la Cámara que tengan su domicilio fiscal en la circunscripción territorial que comprenda dicha Delegación.

Artículo 69.- La Asamblea Delegacional podrá efectuarse en sesiones ordinarias o extraordinarias y se celebrará en la sede de la Delegación correspondiente.

Las Asambleas Delegacionales, se podrán realizar de manera presencial, digital o mixta tomando en consideración la opinión del Presidente de cada Comité Directivo, pudiendo asistir los afiliados al domicilio de la Delegación a la que se encuentren adscritos, o desde el lugar en el que se encuentren, teniendo el acceso, registro y votaciones respectivas con la firma electrónica empleando la Plataforma digital previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva de conformidad con los Lineamientos que se expidan para ello.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Si por caso fortuito el día de la Asamblea Delegacional, se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente el registro digital, las votaciones o la sesión misma, será determinación del Presidente de la Asamblea designado, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Las Asambleas Delegacionales en sesiones ordinarias, serán convocadas por su Comité Directivo, a través de su Presidente y se efectuarán en los siguientes términos:

I. El padrón de Afiliados será el vigente al 31 de octubre del año inmediato anterior;

II. Solamente tendrán derecho a votar en la Asamblea los Afiliados que no tengan adeudos con la Cámara e Instituciones conexas;

III. En la renovación del Comité Directivo, la votación se hará por planillas completas (Presidente, Secretario, Tesorero y por lo menos un Vicepresidente) que se integrarán con el nombre del Afiliado que se proponga, su número de registro en la Cámara y el puesto que desempeñará. Cuando el afiliado propuesto sea persona moral, será indispensable especificar el nombre de la persona física que lo representará;

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

IV. Cada planilla propuesta deberá ser respaldada con la firma de un mínimo de cincuenta Afiliados o el treinta y tres por ciento de los afiliados que conformen la Delegación;

V. Los afiliados que tendrán derecho a respaldar con su firma a las planillas deberán estar inscritos en el padrón a que se refiere la fracción I de este artículo, por los apoderados debidamente acreditados en el módulo de afiliación.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

VI. La solicitud de registro de planillas deberá ser presentada ante la Dirección General de la Cámara, a través de las oficinas de las Delegaciones, turnando una copia de la misma al Cuerpo Colegiado a que se refiere el artículo 86, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria, no pudiéndose aceptar ninguna solicitud una vez vencido este plazo. Asimismo, la

solicitud deberá contener el nombre de los Afiliados que integran la planilla, su número de registro en la Cámara y el puesto a ocupar. Dicha solicitud, deberá contener constancia de que los candidatos que integran la planilla, aceptan su postulación al cargo e irá acompañada de copia fotostática de los documentos que acrediten su afiliación a la Cámara para el año en curso;

VII. La Dirección General de la Cámara solamente tendrá por registradas las planillas que satisfagan los requisitos que establecen los artículos 84 y 85 y demás relativos de los presentes Estatutos. En el caso de que una planilla presente vicios u omisiones en su composición, la Dirección General de la Cámara, lo hará saber a los proponentes dentro de los cinco días naturales siguientes a su presentación, caso en el cual los interesados tendrán tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios.

En caso de que el Cuerpo Colegiado no expida el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad este asunto podrá ser atraído y estudiado por un Comité Revisor, de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de nuestros Estatutos rectores.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

VIII. Cada planilla contará con un representante común, quien deberá ser parte de la planilla y deberá indicar un domicilio para oír y recibir notificaciones. Dicho representante tendrá a su cargo la relación con la Dirección General de la Cámara.

Los términos a que se refieren la fracción VII del presente artículo, comenzarán a correr al día siguiente en que se notifique al interesado o a su representante legal, por cualquier medio, la resolución que corresponda.

Transcurridos los términos señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, sin que el afiliado haya ejercitado su derecho, se tendrá por perdido el mismo, sin necesidad de que se haga por escrito tal declaración.

Las Asambleas a que se refiere este capítulo serán presididas por un representante del Consejo Directivo, designado por la Comisión Ejecutiva.

Actuará como Secretario el Director General de la Cámara o su representante. Asimismo, los asistentes a la Asamblea, designarán a dos Escrutadores, a propuesta del Presidente de la misma.

En el caso de una Asamblea en la que vaya a ser electo un Comité Directivo, y esté registrada más de una planilla, cada una de éstas podrá designar a un representante, quien a su vez podrá estar en el registro digital, a fin de que observe el procedimiento para acreditar la presencia.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 70.- Las Asambleas Delegacionales en sesiones ordinarias serán convocadas por el Comité Directivo, éstas se efectuarán anualmente, llevándose a efecto entre los meses de enero y febrero y les corresponderá obligatoriamente:

I. Conocer el informe anual de actividades desarrolladas por el Comité Directivo;

II. Conocer los estados financieros del año natural anterior, para lo cual el representante del Consejo Directivo que presida la Asamblea, solicitará se dé lectura a los estados financieros auditados y al dictamen contable realizado por el auditor externo y verificará que esta información se anexe al acta respectiva;

III. Conocer la opinión del Comité Consultivo, sobre el informe de actividades rendido y los Estados financieros presentados por el Comité Directivo. Dicha opinión deberá constar por escrito y agregarse al acta que se levante al final de la Asamblea;

IV. Aprobar o rechazar el informe de actividades y los estados financieros a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que en ningún caso podrá ser deficitario, el cual será presentado por el Comité Directivo saliente;

VI. Elegir o reelegir a los integrantes de su Comité Directivo, según sea el caso y tomar la protesta correspondiente.

Derogado

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

VII. Revisar y aprobar el programa de labores para el siguiente ejercicio, mismo que presentará el nuevo Comité Directivo; y

VIII. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que su Comité Directivo juzgue conveniente someter a su consideración.

La información de que hablan las fracciones de este artículo, deberá estar a disposición de los Afiliados con anticipación a la fecha en que deba realizarse la Asamblea, a fin de que puedan formular comentarios o solicitar se resuelvan dudas el día de la celebración de dicha Asamblea.

En caso de que algún Comité Directivo no cumpla con lo antes expuesto o incurra en alguna falta a los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva convocará a una Asamblea en sesión extraordinaria en dicha Delegación, la cual podrá destituir al Comité Directivo y nombrar uno nuevo por el periodo que reste.

Artículo 71.- Para el caso de aquellas Delegaciones en las que el Presidente de su Comité Directivo haya sido electo por un periodo de dos años, éstas deberán celebrar una Asamblea en sesión ordinaria de carácter informativo, al cumplirse el primer año de su gestión.

Dichas Asambleas serán celebradas en la fecha que para tal efecto determine la Comisión Ejecutiva y serán Presididas por el representante del Consejo Directivo que la propia Comisión Ejecutiva designe. Actuará como Secretario el Director General de la Cámara o su representante.
En este tipo de Asambleas únicamente serán tratados los siguientes puntos:

I. Conocer el informe anual de actividades desarrolladas por el Comité Directivo Delegacional;

II. Conocer los estados financieros del año natural anterior, para lo cual el representante del Consejo Directivo que presida la Asamblea, solicitará se dé lectura a los estados financieros auditados y al dictamen contable realizado por el auditor externo y verificará que esta información se anexe al acta respectiva;

III. Conocer la opinión del Comité Consultivo, sobre el informe de actividades rendido y los Estados financieros presentados por el Comité Directivo. Dicha opinión deberá constar por escrito y agregarse al acta que se levante al final de la Asamblea;

IV. Aprobar o rechazar el informe de actividades y los estados financieros a que se refieren las fracciones I y II del presente artículo;

V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, que en ningún caso podrá ser deficitario; y

VI. Revisar y aprobar el programa de labores para el siguiente ejercicio.

Artículo 72.- La convocatoria para cada Asamblea Delegacional en sesión ordinaria contendrá el Orden del Día y se hará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad Federativa que corresponda. Dicha publicación se hará cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente.

La convocatoria deberá indicar como mínimo lo siguiente:

I. El orden del día;

II. El lugar fecha y forma en que va a celebrarse la Asamblea; y

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

III. Hora en que den inicio y terminen los trabajos del registro digital.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Comité Directivo, salvo que la Delegación se encontrará concentrada. En este último caso será emitida por el Secretario del Consejo Directivo.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 73.- Una Delegación no celebrará su Asamblea en sesión ordinaria en los siguientes casos:

I. Cuando no existan candidatos para presidir el Comité Directivo;

II. Cuando existan candidatos que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos para presidir el Comité Directivo, previstos en los presentes Estatutos;

III. Cuando no existan planillas que hayan solicitado u obtenido su registro;

IV. Cuando por actos contrarios al orden, a la moral y a las buenas costumbres por parte de los Afiliados presentes en la Asamblea en

sesión ordinaria, se impida de manera fehaciente iniciar o continuar con los trabajos de la Asamblea; y

V. Cuando así lo determine el Consejo Directivo.

En los casos previstos en las fracciones I, II, III y IV, la cancelación de la Asamblea será determinada por el Presidente de la misma, en cualquier momento, levantándose un acta circunstanciada de los hechos, que deberán firmar el Presidente y Secretario de la Asamblea.

En estos casos, la Delegación deberá ser concentrada y será considerada a partir de ese momento como Oficina de Representación de la Cámara, por un periodo de un año.

Asimismo, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva designará al afiliado que representará a la Cámara ante los organismos estatales.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Atento a lo anterior, la Comisión Ejecutiva instruirá a la Dirección General para que tome la administración de los bienes, activos y servicios que presta la Delegación.

Artículo 74.- En las Asambleas Delegacionales, los Afiliados tendrán derecho a ejercer el número de votos que corresponda, de acuerdo a su antigüedad en su registro ante la Cámara, en los siguientes términos:

Reformado AGE– 07 de junio de 2016

I. De cero a dos años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a un voto.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

II. De tres a cinco años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a dos votos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

III. De seis a nueve años de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a tres votos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

IV. De diez años en adelante de antigüedad ininterrumpida, tendrán derecho a cinco votos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los afiliados deberán ejercer los votos a favor de una sola opción, es decir, los votos no podrán ser divididos.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016

Artículo 75.- Ya sean los afiliados, personas físicas o morales, la forma de acreditar la representación en una Asamblea Delegacional en sesión ordinaria o extraordinaria celebrada tanto en modo presencial, digital o mixta, podrá realizarse mediante instrumento público otorgado ante Fedatario Público, pudiendo ser un poder especial para representación y voto en la Asamblea Delegacional, Poder General para Actos de Administración o de la forma en que indiquen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021

Para el caso de las asambleas digitales, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, la forma de participación de los representantes legales para el registro y votación se realizará conforme lo indiquen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Derogado

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 76.- En las Asambleas Delegacionales habrá quórum en primera convocatoria cuando estén presentes la mayoría de los Afiliados. De no reunirse el quórum necesario para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, ésta se llevará a cabo treinta minutos después, en segunda convocatoria, sin importar el número de afiliados presentes.

Artículo 77.- A efecto de constatar el quórum a que se refiere el artículo anterior y efectuar las votaciones, se implementará un registro digital de los Afiliados que asistan a la Asamblea, a cargo del representante de la Dirección General, el cual se llevará a cabo mediante la Plataforma Digital previamente autorizada por la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

El registro digital, acceso a las Asambleas y votaciones se implementará conforme los lineamientos respectivos, establecidos por la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

I. Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

II. Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

III. Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

IV. Derogado.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Se votará por la (s) planilla (s) registrada (s) para presidir el Comité Directivo, así como por el informe de actividades y estados financieros del Comité saliente.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 78.- En las Asambleas Delegacionales las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate en alguna votación, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

Salvo lo contemplado en el párrafo anterior, si en una Asamblea Delegacional en sesión ordinaria en la elección de su Comité Directivo se presenta un empate, se deberá decretar un receso y al día siguiente hábil continuar con el desahogo de este punto del orden del día, en el cual podrán votar los afiliados presentes o representados y que previamente fueron acreditados en el registro digital, en una segunda ronda o las que sean necesarias, hasta obtener una planilla ganadora, de conformidad con los Lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

El padrón que se utilizará en las votaciones de las Asambleas Delegacionales en sesiones extraordinarias comprenderá a los afiliados registrados hasta sesenta días naturales antes de su celebración. En estas Asambleas solamente se tratarán los asuntos especificados en la convocatoria correspondiente y no se incluirá como punto del orden del día el de asuntos generales.

Si la Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria se lleva a cabo dentro de los tres primeros meses de año, el padrón a ocuparse será al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

Artículo 79.- Tendrán el carácter de Asambleas Delegacionales en sesiones extraordinarias aquellas que sean convocadas en cualquier tiempo por:

I. El Comité Directivo; a través de su Presidente;

II. El Comité Directivo a solicitud de cuando menos la tercera parte de los afiliados que residan en la circunscripción territorial y tengan derecho a concurrir con voz y voto a las Asambleas Delegacionales mediante escrito que indique los puntos concretos del orden del día que deban ser tratados;

En este caso, la Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria deberá convocarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud. Transcurrido este término sin que se haya emitido la convocatoria, los solicitantes podrán recurrir a la Comisión Ejecutiva para que, dentro del término de quince días naturales, ésta convoque a la Asamblea;

III. La Comisión Ejecutiva; y

IV. El Comité Directivo, a solicitud del Comité Consultivo.

La convocatoria a las Asambleas Delegacionales en sesión extraordinaria deberá darse a conocer mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación dentro de la Entidad Federativa correspondiente. Esta publicación se hará cuando menos con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. Asimismo, dicha convocatoria deberá darse a conocer con tres días naturales de anticipación a su publicación, a la Comisión Ejecutiva por escrito.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

En caso de presentarse alguna situación de emergencia, por causas de fuerza mayor, desastres naturales, o problemas sociales que pongan en peligro los intereses de los afiliados de la Construcción, la Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria podrá convocarse en cualquier tiempo, con una anticipación mínima de cinco días naturales entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la misma, previo escrito girado al Presidente o Secretario del Consejo Directivo, donde se le informe de tal situación.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS

Artículo 80.- El Comité Directivo de una Delegación es el órgano ejecutivo de la misma y estará integrado por los afiliados que reúnan los requisitos que

establecen los presentes Estatutos y que sean electos para tal efecto en la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria. Estos integrantes no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva de manera simultánea o en el mismo periodo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los Afiliados que tengan el carácter de personas morales podrán ser parte de dicho Comité, por conducto de un representante debidamente acreditado.

Los integrantes del Comité Directivo podrán ser nacionales o extranjeros, respetando la proporción que establece el artículo 23 de la Ley. El Presidente deberá ser de nacionalidad mexicana.

Artículo 81.- Los Comités Directivos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Delegacionales, así como del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara;

II. Representar a la Cámara y al Consejo Directivo dentro de su circunscripción territorial en asuntos de carácter estatal o municipal; así como en asuntos federales cuya atención de manera expresa le delegue el Consejo Directivo de la Cámara;

III. Coordinar con la Dirección General de la Cámara la designación y remoción del personal administrativo que requiera para el buen funcionamiento de la Delegación, sujeto al presupuesto aprobado. Para el caso de contratación o remoción del Gerente, ésta deberá contar además con la opinión del Comité Consultivo;

IV. Estudiar y dictaminar las iniciativas que sometan a su consideración los afiliados radicados dentro de la circunscripción territorial de la Delegación;

V. Plantear ante el Consejo Directivo los problemas que puedan afectar de modo general a la Industria de la Construcción y coadyuvar a su solución;

VI. Gestionar ante las autoridades estatales o municipales las medidas tendientes a beneficiar a la Industria de la Construcción, dentro de su circunscripción territorial.

Tratándose de asuntos de carácter federal, esta facultad la ejercerá en coordinación con la Comisión Mixta Nacional que corresponda o, en su defecto, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión Ejecutiva;

VII. Vigilar la administración general de la Delegación de acuerdo con las políticas de la Cámara, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;

VIII. Recibir y tramitar ante las oficinas centrales de la Cámara, las solicitudes de inscripción de los afiliados y asociados, obligándose a remitir en un plazo no mayor a un mes a las oficinas centrales el porcentaje correspondiente de los ingresos que obtengan, excluyendo aquellos que provengan de eventos y aportaciones extraordinarias; dicho término comenzará a contarse, a partir de que la Delegación reciba los documentos de inscripción;

IX. Proponer al Comité de Cuotas la modificación a las cuotas fijadas a los afiliados, así como la condonación de deudas y la aplicación de descuentos;

X. Formar el padrón de afiliados de la Delegación y que éste concuerde con la información con la que cuente la Dirección General de la Cámara;

XI. Efectuar el cobro de las aportaciones extraordinarias, acordadas en los términos de los presentes Estatutos;

XII. Nombrar representantes de la Cámara para asistir a los concursos de adjudicación de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas que se efectúen en sus respectivas jurisdicciones;

XIII. Acordar la creación o supresión de comisiones y coordinaciones nombrar a sus integrantes, a propuesta del Presidente del Comité Directivo;

XIV. Auxiliar a los Afiliados locales y foráneos en la resolución de problemas que afecten a la Industria de la Construcción, a solicitud expresa de éstos;

XV. Presentar al Consejo Directivo, en el marco de la Asamblea correspondiente, así como a los Afiliados de su circunscripción, durante los dos primeros meses de cada año, el informe de actividades y resultados, el balance del año natural anterior y el programa de trabajo para el siguiente año. De no cumplirse con esta disposición, la Comisión Ejecutiva convocará a Asamblea en sesión extraordinaria de dicha Delegación que podrá destituir al Comité Directivo y nombrar uno nuevo;

XVI. Revisar y/o rectificar, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de actividades, el presupuesto aprobado en la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria, en el entendido de que si éste se rectifica deberá ser aprobado por la Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria que sea convocada para tal efecto. En ningún caso el presupuesto podrá se deficitario;

XVII. Promover y suscribir convenios con organizaciones que se dediquen a la resolución de controversias mediante procedimientos arbitrales de carácter comercial conforme a lo establecido en el Código de Comercio, a fin de informar a sus afiliados y fomentar el uso de dichos procedimientos entre éstos; y

XVIII. Las demás que se desprendan de los presentes Estatutos.

Artículo 82.- Los Comités Directivos, se reunirán por lo menos cada treinta días naturales; serán convocados por sus respectivos Presidentes y, para que exista quórum, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de no existir quórum, se convocará nuevamente en un plazo no mayor de siete días naturales y se llevará a cabo la sesión con los asistentes.

Los Comités Directivos, podrán sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del Presidente del propio Comité.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el día de la sesión del Comité Directivo, se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema o por cualquier otra causa relevante que impida que la sesión se realice adecuadamente, será determinación del Presidente del Comité Directivo,

el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Los Comités Directivos tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente, o quien lo supla, voto de calidad.

Artículo 83.- Los Comités Directivos estarán integrados por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario,

III. Un Tesorero; y

IV. Un máximo de diez Vicepresidentes, que deberán atender los sectores productivos vinculados a la Industria de la Construcción.

Los integrantes del Comité Directivo, referidos en este artículo, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos para el mismo cargo por un año más, en forma consecutiva, entendiéndose por año, el lapso entre una Asamblea Delegacional ordinaria y la próxima inmediata Asamblea Delegacional ordinaria. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos de tres años, con excepción del Presidente. Lo mismo aplicará para las personas morales, quienes tampoco podrán ser reelectas para el siguiente periodo, aún si proponen a una persona física distinta para que las represente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Aquel afiliado que encabece una Delegación como Presidente electo o Representante, solo podrá estar al frente de la misma, por un máximo de tres años en el total de su gestión.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los afiliados que suplan las funciones de algún Presidente de forma interina o temporal podrán aspirar al cargo de Presidente de un Comité Directivo. Dicha suplencia no será contabilizada para efectos del periodo de elección de dos años, más la reelección de un año en forma consecutiva a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Cuando un integrante del Comité Directivo incumpla con las funciones asignadas, podrá ser removido por el Presidente, con la aprobación de la

mayoría de los integrantes de dicho Comité. Tal remoción deberá constar por escrito, explicando las causas que la motivaron.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021

Lo anterior, independientemente de las sanciones legales que en su caso procedieran y que el Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, en uso de sus facultades decida imponer.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Serán causas de remoción de su cargo y pérdida definitiva de los derechos como afiliado, sin perjuicio de las señaladas en el artículo 21, cualesquiera de las que se señalan a continuación, previa resolución de la Comisión de Honor y Justicia cuando sean cometidas por algún integrante del Comité Directivo:

a. Transferir recursos materiales o financieros de la Cámara o de sus Instituciones conexas, a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional o cuando no se respeten los lineamientos señalados por el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva.

b. Disponer o distraer los recursos materiales o financieros de la Cámara o de sus instituciones conexas, de tal forma que se afecte la operación normal de la Delegación o inclusive el patrimonio institucional.

c. Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara o de alguna de sus Instituciones Conexas, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra.

d. No cumplir con el pago de impuestos o derechos, ya sean federales o estatales, con cargo a la Cámara o sus Instituciones Conexas.

e) No cumplir con el pago de adeudos contraídos con proveedores por bienes o servicios proporcionados a la Cámara o sus Instituciones Conexas, cuando estos se encuentren debidamente justificados y sean contratados directamente por ellos.

Artículo 84.- Una vez publicada la convocatoria para la celebración de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria dentro de los diez días naturales siguientes, la o las planillas interesadas presentarán una solicitud de registro

dirigida a la Dirección General de la Cámara, contendrá constancia de que los candidatos que integran la planilla aceptan su postulación al cargo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

De haber presentado dicha solicitud en la Delegación, el gerente general o encargado de despacho, será el responsable de hacerla llegar, así como las firmas de apoyo correspondientes y documentación e informará al Presidente del Comité Consultivo para que convoque al Cuerpo Colegiado a efectos de expedir el documento a que se refiere el artículo 86.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los aspirantes tendrán derecho a recibir asesoría de la Dirección General, previa solicitud por escrito, respecto a cuáles son las documentales idóneas requeridas.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

La solicitud de registro deberá acompañarse del documento que acredite plenamente que la planilla solicitante cuenta con el respaldo de un mínimo de cincuenta afiliados o el treinta y tres por ciento de los afiliados que conformen la Delegación; en los términos que señala el artículo 69.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Aquellos afiliados, personas físicas o morales, que manifiesten su interés en formar parte de un Comité Directivo como Secretario, Tesorero o Vicepresidentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con una antigüedad mínima de dos años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria;

II. Haber sido el coordinador, integrante de una comisión local o grupo de trabajo o haber participado en algún Comité Directivo anterior, por lo menos durante 1 año, entendiéndose por años, los lapsos entre una Asamblea Delegacional ordinaria y la próxima inmediata Asamblea Delegacional ordinaria.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

III. Contar con un historial empresarial durante los últimos cuatro años, el cual acredite un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la industria de la construcción o servicios relacionadas con la misma;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

IV. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara y sus Instituciones Conexas;

V. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de los últimos dos años; y

VI. Contar con el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad para formar parte del Comité Directivo, emitido por el Cuerpo Colegiado.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

VII. No ocupar algún cargo dentro de la Comisión Ejecutiva en funciones.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

VIII. Los afiliados que tengan el carácter de personas morales, deberán contar con un poder notarial para actos de administración, emitido por lo menos con 1 año de antigüedad.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos que marcan los Estatutos, serán entregados de manera digital (en una Memoria USB, CD, dispositivo de almacenamiento, etc.)

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

La recepción de la documentación estará a cargo del Gerente y/o Encargado de la Delegación, misma que será entregada por parte del representante de la planilla.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El Gerente y/o Encargado de la Delegación, apoyará en presencia del representante en subirla a la plataforma digital.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los lineamientos para las Asambleas Delegacionales en sesión Ordinaria emitidos por la Comisión Ejecutiva, indicarán los documentos que se requieren en original y cuales válidamente se recibirán digitales.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

En caso de que algún integrante del Comité Directivo, tenga interés en encabezar una planilla para ser electa e integrar un nuevo Comité Directivo, deberá solicitar permiso temporal al Presidente en funciones para dejar su

cargo durante el proceso de elección, lo cual lo tendrá que realizar por lo menos un día antes a la presentación de su solicitud de registro de planilla.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

En caso de que el presidente del Comité Directivo decida integrar una planilla para su reelección, éste no deberá separarse de su cargo, por lo que seguirá ejerciendo la representación de la Cámara en su Delegación.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

Artículo 85.- Aquellos afiliados que manifiesten su interés en presentar y encabezar una planilla como aspirantes a Presidente del Comité Directivo, deberán satisfacer los requisitos que se señalan a continuación, según el caso.

A. Si el afiliado es persona física, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria, donde pretende contender para Presidente;

III. Haber desarrollado actividades empresariales de manera habitual y preponderantemente en alguna rama de la Industria de la Construcción, o servicios relacionadas con la misma; al menos durante los últimos cuatro años. Asimismo, su tendencia en el mismo lapso deberá reflejar un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la industria de la construcción;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

IV. Haber ocupado el cargo de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de un Comité Directivo anterior, por lo menos durante dos años, entendiéndose por años, los lapsos entre una Asamblea Delegacional ordinaria y la próxima inmediata Asamblea Delegacional ordinaria;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

V. Haber ejercido el o los cargos a que se refiere la fracción anterior con responsabilidad, eficiencia, liderazgo, capacidad negociadora y ética;

VI. No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité Directivo anterior, con excepción de aquel que se pretenda reelegir para un segundo periodo de un año o en su caso los que hayan suplido las funciones de forma interina o temporal de algún Presidente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

VII. Estar al corriente del pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara y sus Instituciones Conexas, así como contar con el registro vigente de afiliado del año de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria;

VIII. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses de los últimos cuatro años; y

IX. Contar con el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad para dirigir a la CMIC, emitido por el Cuerpo Colegiado.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

X. No ocupar algún cargo dentro de la Comisión Ejecutiva en funciones.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

B. Si el afiliado es persona moral deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar una antigüedad mínima de cuatro años de registro ininterrumpidos ante la Cámara, anteriores al año de celebración de la Asamblea Delegacional en su sesión ordinaria, donde pretende contender para Presidente;

II. Estar constituida con base en las leyes mexicanas;

III. Contar con un historial empresarial durante los últimos cuatro años, el cual acredite un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la industria de la construcción;

IV. Haber refrendado su registro ante la Cámara, dentro de los tres primeros meses durante los últimos cuatro años; y

V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas o aportaciones a la Cámara y sus Instituciones Conexas.

VI. No ocupar algún cargo dentro de la Comisión Ejecutiva en funciones.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

C. Quien represente a la persona moral deberá acreditar lo siguiente:

I. Ser accionista y tener por lo menos dos años de antigüedad a la fecha de celebración de la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria en el Consejo de Administración, Administrador Único o cualquier cargo directivo de dicha empresa, así como contar con un poder para actos de dominio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, emitido e inscrito al menos con dos años de antigüedad.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

II. Haber ocupado el cargo de Secretario, Tesorero o Vicepresidente de un Comité Directivo anterior por lo menos durante dos años, entendiéndose por años, los lapsos entre una Asamblea Delegacional ordinaria y la próxima inmediata Asamblea Delegacional ordinaria;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

III. No haber ocupado el cargo de Presidente de algún Comité Directivo anterior, con excepción de aquel que se pretenda reelegir para un segundo periodo de un año o en su caso los que hayan suplido las funciones de forma interina o temporal de algún Presidente.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

IV. Contar con el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad para dirigir a la CMIC, emitido por el Cuerpo Colegiado;

V. Contar con un historial empresarial durante los últimos cuatro años, el cual acredite un comportamiento empresarial e institucional adecuado dentro de la industria de la construcción.

VI. No ocupar algún cargo dentro de la Comisión Ejecutiva en funciones.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 86.- Para expedir el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad de la (s) planilla (s) se constituirá un Cuerpo Colegiado integrado por:

I. El Comité Consultivo, excepto aquellos que sean parte de una planilla para integrar un Comité Directivo.

II. El Presidente y dos integrantes del Comité Directivo en funciones, excepto aquellos que pretendan reelegirse o integrar un nuevo Comité Directivo.

Este Cuerpo Colegiado será convocado por el Presidente del Comité Consultivo o, en su caso, por el Presidente del Comité Directivo, esto si el Presidente del Comité Consultivo no lo hiciera en el tiempo previsto en los Estatutos. Lo anterior una vez que se haya solicitado el registro por una o más planillas ante la Dirección General. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los integrantes presentes. El Cuerpo Colegiado deberá reunirse cuantas veces sea necesario a fin de expedir el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad de los integrantes. En las reuniones del Cuerpo Colegiado habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de sus integrantes y, en segunda convocatoria, la sesión se llevará a cabo treinta minutos después con cualquiera que sea el número de asistentes.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Las sesiones del Cuerpo Colegiado serán presididas por la persona que ocupe el cargo de Presidente del Comité Consultivo y, en su ausencia, por la persona que sea electa por los asistentes.

El Cuerpo colegiado podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del Presidente del Comité Consultivo.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito durante la sesión del Cuerpo Colegiado se presentara alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación de dicho Órgano Colegiado, el suspenderla y reanudarla en los términos que consideren los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Una vez presentada una solicitud de registro ante la Dirección General, ésta la remitirá al Cuerpo Colegiado (una vez que transcurran los diez días para la presentación de la (s) planilla (s)) quien contará con un máximo de cinco días naturales para expedir el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad de los integrantes de las planillas, salvo lo establecido en el siguiente párrafo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

En caso de que el Cuerpo Colegiado estime que se requieren mayores elementos para la expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad de los integrantes de la (s) planilla (s), lo hará saber a la Dirección General y al representante común de la planilla dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación, quien contará con un máximo de tres días naturales para efectuar los ajustes necesarios y entregar nuevamente la documentación correspondiente. Transcurrido dicho término habiendo o no ejercido su derecho el interesado, el Cuerpo Colegiado contará con un máximo de tres días naturales para emitir su resolución.

El Cuerpo Colegiado turnará, el documento del que habla el párrafo anterior, a la Dirección General, quien se encargará de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 84, 85 y demás relativos de los presentes Estatutos, para elaborar la Constancia de Registro de Planilla correspondiente, aceptando o rechazando dicho registro.

En caso de que la (s) planilla (s) realicen los ajustes necesarios e integren nuevos elementos dentro del plazo que les otorga la Dirección General, esta lo hará del conocimiento del Presidente del Cuerpo Colegiado, para que dentro de un término de tres días naturales se reúna dicho Cuerpo Colegiado para analizar la expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad del o los nuevos integrantes.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Para la expedición de Documento que Acredita las Buenas Prácticas y Probidad Empresariales, el Cuerpo Colegiado deberá de verificar que se cumplan con los siguientes requisitos, los cuales se regularán de conformidad con los lineamientos que expida la Comisión Ejecutiva:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

1. No haber obtenido sentencia condenatoria por algún delito patrimonial (robo, abuso de confianza, fraude, extorsión, despojo, etc.).

2. No haber ejercido acción legal contra la Cámara y/o sus órganos de gobierno y/o sus instituciones conexas.

3. No haber sido sancionado por algún Colegio de Profesionistas, Asociación, Sociedad o Institución, del que forme o hubiere formado parte.

4. No haber promovido la creación de organismos con propósitos similares o contrarios a los de la Cámara.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

5. En caso de haber sido funcionario público, no encontrarse inhabilitado o no haber sido sancionado por la autoridad correspondiente.

6. No contravenir los principios y convenios de la Cámara y sus instituciones conexas.

7. Demostrar que es un industrial formal de la construcción en activo, cuando menos en los últimos 4 años**.**

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

8. No haber incurrido en comportamientos contrarios a lo dispuesto en el Código de Ética y los Estatutos vigentes que rigen a la Cámara y sus instituciones conexas.

Los términos establecidos en los párrafos anteriores comenzarán a contar a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud, se comuniquen las deficiencias u omisiones o se reciba la promoción que presumiblemente las corrija.

La o las planillas deberán satisfacer todos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y además contar con la Constancia de Registro de Planilla, que emita la Dirección General para tal efecto, cuando menos tres días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea Delegacional.

Corresponderá al Presidente del Cuerpo Colegiado verificar que la emisión del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad haya sido aprobada por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El Presidente del Cuerpo Colegiado deberá remitir a la Dirección General, el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad o una minuta en caso de que no se otorgue, la cual deberá estar fundada y motivada, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Comisión Ejecutiva, quien notificará por escrito a los interesados en caso de no expedirse.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

La resolución que emita el Cuerpo Colegiado, en cualquier sentido, podrá ser revisada por el Comité Revisor.

En caso de que el Cuerpo Colegiado no expida el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, de los integrantes de la (s) planilla (s) en los procesos de elección. y faltaran 10 días naturales para la celebración de la Asamblea, dicha facultad pasará al Comité Revisor, quien a más tardar 5 días antes de la celebración de la Asamblea, emitirá la resolución correspondiente, la cual será notificada al Presidente del Cuerpo Colegiado y a los interesados.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El Comité Revisor que estudie las resoluciones de los Cuerpos Colegiados en el análisis y solución de la no expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, estará integrado por:

a) Presidente del Consejo Consultivo o quien este designe, quien presidirá el Comité Revisor.

b) Dos integrantes del Consejo Consultivo designados por su Presidente.

c) Presidente del Consejo Directivo o quien este designe.

d) Secretario del Consejo Directivo.

e) Un integrante de la Comisión Ejecutiva designado por su Presidente.

En caso de empate el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo Consultivo, o quien este designe como su representante.

El Comité podrá actuar tanto a petición de parte como de oficio.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

Artículo 87.- Las Asambleas Delegacionales en sesión ordinaria elegirán a los integrantes de los Comités Directivos en los siguientes términos:

I. La presentación de candidatos se hará con base en planillas completas que cubran los cargos de elección;

II. Sólo serán sometidas a votación aquellas planillas que hayan obtenido su constancia de registro por parte de la Dirección General;

III. Resultará electa aquella planilla que obtenga la mayoría de votos;

IV. El Presidente de la Asamblea sancionará el procedimiento de elección y hará, en su caso, la declaratoria de validez. Hecho lo anterior, tomará la protesta de los nuevos integrantes del Comité Directivo; y

V. Una vez rendida la protesta, los integrantes del Comité Directivo tomarán posesión de sus cargos, asumiendo las facultades y obligaciones que señalan los presentes Estatutos.

Los Presidentes de los Comités Directivos, desde el momento de su elección y hasta la fecha de entrega del cargo, deberán rendir cuentas de las actividades que lleven a cabo a nombre de la Cámara y de las Instituciones Conexas, a través de un informe semestral escrito, en el formato emitido por la Secretaría Nacional, haciéndolo del conocimiento de los afiliados.

En caso de no rendir el informe, se deberá aplicar la sanción que se estipula en los Lineamientos correspondientes.

Artículo 88.- Al concluir la Asamblea en la que se lleve a cabo el cambio de integrantes del Comité Directivo, el Presidente saliente, deberá entregar al Presidente electo un informe que contenga la situación general que guarda la Delegación, mencionando toda la documentación contable y administrativa, como estados financieros, balanza, recibos fiscales, notas de crédito, registro de afiliados, inventario de activo y documentos de resguardo de bienes, saldos de las cuentas bancarias, estado de las gestiones aún no concluidas a fin de darles continuidad y, en general, toda aquella información cuya entrega sea necesaria.
Lo anterior se hará constar en el acta respectiva que al efecto se formule y que será firmada por el Presidente entrante y el Presidente saliente, la cual podrá ser aclarada en un plazo máximo de 15 días naturales. El Presidente saliente estará obligado a realizar todas las aclaraciones que le sean solicitadas durante este lapso de tiempo.

Artículo 89.- De conformidad con el presupuesto y demás lineamientos aplicables la contratación del personal técnico, profesional o administrativo y la modificación, terminación o rescisión de las correspondientes relaciones laborales, se llevará a cabo en los términos del artículo 81, fracción III.

Artículo 90.- El Presidente del Comité Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y Delegacionales, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y del propio Comité Directivo;

II. Observar y respetar las políticas y lineamientos del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Cámara para pronunciarse sobre algún problema de orden nacional en cualquier momento;

III. Respetar y hacer cumplir los Estatutos, el Código de Ética y los Lineamientos de la Cámara y de sus Instituciones Conexas, así como los manuales y políticas de operación de los mismos;

IV. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo en materia de políticas de cuotas de afiliación, con objeto de guardar uniformidad y equidad a nivel nacional;

V. Llevar la representación de la Cámara en su circunscripción territorial, en los actos oficiales e institucionales en que ésta intervenga, o designar, en su caso, a la persona que ostentará dicha representación;

VI. Presidir las sesiones del Comité Directivo;

VII. Acordar y despachar los asuntos ordinarios de su Delegación con el personal administrativo de la misma;

VIII. Convocar al Comité Directivo y al Comité Consultivo cuando así resulte necesario, acatando las disposiciones de estos Estatutos;

IX. Convocar a las Asambleas Delegacionales en sesión ordinaria y extraordinaria;

X. Formar parte de todas las comisiones que se integren dentro de su Delegación y presidir de oficio sus sesiones cuando asista a las mismas;

XI. Asignar a los integrantes del Comité Directivo actividades específicas y temporales en aquellas áreas que resulten de importancia para la Industria de la Construcción o para la vida interna de la Delegación, debiendo informar el resultado de dichas actividades al Comité Directivo;

XII. Vigilar los programas y la administración general de la Delegación, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Consejo Directivo y la

Comisión Ejecutiva de la Cámara, así como el programa y presupuesto de trabajo que apruebe la Asamblea Delegacional, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones correspondientes;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

XIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal para el manejo de los recursos de la Delegación, así como del correcto ejercicio del presupuesto anual asignado a la misma. En caso de actuar con dolo, engaño o mala fe en el cumplimiento de lo anterior, se fincarán las responsabilidades civiles o penales correspondientes;

XIV. Rendir cuentas de las actividades que lleven a cabo a nombre de la Cámara y de sus Instituciones Conexas, a través de un informe semestral escrito, haciéndolo del conocimiento de los Afiliados;

XV. Representar a la Cámara en su circunscripción territorial, desde el momento en que sean electos y mientras duren en su cargo, con todas las facultades de un apoderado para actos de administración y pleitos y cobranzas; y

XVI. Suscribir Convenios y Contratos en beneficio de sus afiliados y que contribuyan al fortalecimiento de la industria de la construcción en su circunscripción, el Presidente contará con el apoyo de revisión previa del área legal en oficinas centrales y deberá remitir al Secretario Nacional, una copia simple de los instrumentos firmados.

XVII. Las demás señaladas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por los órganos de dirección y administración de la Cámara.

Artículo 91.- El Secretario del Comité Directivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Actuar como Secretario en las sesiones del Comité Directivo;

II. Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Comité Directivo para su debido cumplimiento;

III. Instrumentar y supervisar el correcto funcionamiento del archivo de información y documentación oficial e histórica de la Delegación; y

IV. Todas aquellas que le sean conferidas por los órganos internos de la Cámara y se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 92.- El Tesorero del Comité Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el manejo financiero de la Delegación de la Cámara;

II. Supervisar la contabilidad de la Delegación de la Cámara;

III. Vigilar la formulación de los estados financieros anuales y de los diversos presupuestos e informes que deban ser sometidos a la consideración de las Asambleas Generales y Delegacionales de la Cámara e Instituciones Conexas;

IV. Proponer al Comité Directivo los lineamientos a observarse en la inversión de recursos, amortización de pasivos y, en general, todas aquellas medidas de carácter contable o financiero que estime benéficas para la situación patrimonial de la Delegación;

V. Ejercer en coordinación con el Presidente Delegacional, la Dirección General y el Gerente de la Delegación, los gastos extraordinarios aprobados por los órganos internos de la Cámara;

VI. Ejecutar la apertura o cancelación de cuentas de cheques o de inversiones, previa autorización del Tesorero Nacional, y en coordinación con el Presidente del Comité Directivo;

VII. Vigilar en coordinación con el Presidente del Comité Directivo la administración general de la Delegación, incurriendo en responsabilidad por incumplimiento injustificado de las mismas, haciéndose acreedor a las sanciones que procedan;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia fiscal para el manejo de los recursos de la Delegación, así como del correcto ejercicio del presupuesto anual asignado a la misma. En caso de actuar con dolo, engaño o mala fe en el cumplimiento de lo anterior, se fincarán las responsabilidades civiles o penales correspondientes;

IX. Presentar ante el Comité Directivo un informe mensual de actividades; y

X. Las demás señaladas en los presentes Estatutos o que le sean conferidas por los órganos de dirección y administración de la Cámara.

Artículo 93.- Los Comités Directivos deberán distribuir entre los Vicepresidentes que los integren, las siguientes funciones:

I. Fungir como responsable de las acciones que la Delegación emprenda, para promover la adecuación del marco legal y administrativo para la realización de obras públicas y privadas, así como de los servicios relacionados con las mismas en los ámbitos federal, estatal y municipal;

II. Representar a la Delegación de la Cámara ante los organismos públicos y privados que se juzgue conveniente;

III. Coordinar las acciones de la Delegación en materia de información interna y externa, difusión, producción editorial y publicidad;

IV. Integrar, coordinar y supervisar, las comisiones mixtas de fuentes de trabajo que se formen con las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas;

V. Coordinar las acciones que realicen las Instituciones Conexas a la Cámara, con el objeto de impartir maestrías y diplomados a través de convenios y proporcionar capacitación oportuna al mayor número de afiliados que resulte posible;

VI. Coordinar las acciones que realicen las Instituciones Conexas de la Cámara para impulsar el desarrollo tecnológico de la Industria de la Construcción y alcanzar mayores niveles de competitividad;

VII. Promover el desarrollo empresarial de los constructores, entre otras medidas, buscando fuentes de financiamiento, estudiando formas de asociación, perfeccionando sus conocimientos administrativos y tecnológicos, así como estimulando la capacidad de los constructores para generar su propio trabajo; y

VIII. Promover el desarrollo habitacional en su circunscripción, así como de la infraestructura local.

Artículo 93 bis.- En caso que renunciara un integrante del Comité Directivo (distinto a su Presidente) o se encontraran posiciones vacías dentro del mismo, el Presidente del Comité Directivo, si desea agregar a nuevos integrantes, deberá remitir a la Dirección General los documentos que contempla el artículo 84 de los Estatutos rectores para su revisión, asimismo remitirá los documentos señalados en el artículo 86 al Presidente del Comité Consultivo para que dicho Comité estudie la expedición del Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Una vez que se cuente con el visto bueno de la Dirección General en cuanto al cumplimiento de requisitos y se tenga el Documento que Acredita las Buenas Prácticas Empresariales y Probidad, se deberá someter a consideración del Comité Directivo su inclusión para que forme parte del mismo con voz y voto.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 94.- Los Gerentes de las Delegaciones ejercerán sus funciones de acuerdo con lo establecido en su contrato de trabajo, en los manuales técnicos operativos y de conformidad con las políticas de operación y lineamientos emitidos e implementados por el Tesorero Nacional, bajo la coordinación y supervisión del Director General.

Para el correcto funcionamiento de las Delegaciones, los Gerentes elaborarán un programa de trabajo con base en el programa de actividades aprobado al Comité Directivo.

Cada Comité Directivo aprobará el programa de trabajo de su respectivo Gerente General y vigilará su correcta aplicación. Dicho programa de trabajo deberá contar previamente con el visto bueno de la Dirección General.

Para la elaboración y presentación de dicho programa, el Gerente contará con quince días naturales posteriores a la realización de la Asamblea Delegacional.

El Gerente deberá rendir un informe mensual al Comité Directivo y remitir una copia a la Dirección General.

Es responsabilidad de los Gerentes Delegacionales, dar el seguimiento necesario a la firma de los Convenios, Contratos, Acuerdos o cualquier otro acto que pretenda suscribir el Presidente del Comité Directivo, por lo que

deberá coordinarse para conocimiento y previa revisión con el área legal de Oficinas centrales.

Una vez signado, los Gerentes deberán de enviar al área legal para su resguardo, una copia simple de los Convenios, Contratos, Acuerdos o cualquier otro acto vinculativo que haya firmado el Presidente del Comité Directivo.

Artículo 94 BIS.- Será responsabilidad del Gerente y/o Encargado de cada Delegación, subir a la plataforma digital autorizada por la Comisión ejecutiva para este efecto, los archivos con los documentos que le entregue el representante de cada planilla, manteniéndose en todo momento, en coordinación y comunicación constante con el representante de la Dirección General realizando esta obligación, en los términos, tiempos y formas que indiquen los lineamientos aplicables.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

SECCIÓN CUARTA
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 95.- Con respecto a las ausencias y suplencias de los Presidentes de los Comités Directivos y de sus demás integrantes, serán aplicables, en lo conducente, las normas establecidas en el Capítulo III Sección Quinta de los presentes Estatutos.

Tratándose de una Asamblea Delegacional en sesión extraordinaria convocada para elegir al nuevo Presidente del Comité Directivo, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas en estos Estatutos para las Asambleas Delegacionales en sesiones ordinarias, por cuanto hace al registro de planillas, y demás condiciones que se requieran para la realización de dicha Asamblea, en lo que resulte aplicable. También se deberá convocar al Cuerpo Colegiado para que califique las solicitudes de los aspirantes a ocupar el cargo. El Presidente del Comité Consultivo o el afiliado que supla las funciones de forma interina o temporal del Presidente de la Delegación, contará con facultades para realizar la convocatoria respectiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Derivado de la suplencia en forma interina por el Secretario u otro integrante del Comité Directivo, el nombramiento respectivo, lo emitirá la Comisión Ejecutiva a través de su Secretario.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 96.- El Consejo Consultivo es un órgano de carácter permanente, el cual tiene como objetivo primordial preservar la unidad de la Cámara, su vida institucional y su carácter de organismo de auténtica representación empresarial del más alto nivel ético y cívico.

Para el logro de este objetivo, el Consejo Consultivo tendrá la obligación de estudiar y pronunciarse ante los órganos de gobierno de la institución sobre la proyección a largo plazo de la actividad de la Cámara, sus metas esenciales y sus políticas generales.

Artículo 97.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente Nacional hayan terminado un periodo para el cual fueron electos y mantengan el carácter de afiliados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos y cuenten con la aceptación mayoritaria del Consejo Consultivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 98.- No formarán parte del Consejo Consultivo aquellas personas que hubiesen ocupado la Presidencia Nacional por haber suplido las funciones del presidente del Consejo Directivo por ausencia, ni aquellas que hubiesen renunciado o dejado el cargo por cualquier razón, excepto por motivos comprobados de salud, así como aquellas que durante su gestión hayan realizado actos contrarios a los intereses morales y éticos de la Cámara, además de que a los Presidentes del Consejo Directivo que terminen su respectivo periodo, les deberá de haber sido aprobado el informe de actividades y/o estados financieros por la Asamblea General en sesión ordinaria.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Aquellos integrantes del Consejo Consultivo que ocupen cargos públicos, o de elección popular, dirigencias dentro de un partido político o

candidaturas, podrán acudir como invitados con voz pero sin voto, al Consejo Consultivo, cuando dicho Consejo lo considere conveniente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los integrantes del Consejo Consultivo, por la propia naturaleza del cargo honorífico que ocupan y la incompatibilidad de funciones, deberán abstenerse de ocupar simultáneamente un cargo en la Comisión Ejecutiva, Comités Directivos correspondientes o un cargo de representación. De ser el caso, deberán separarse transitoriamente del alto honor de ser integrante del órgano consultivo, en los términos que indiquen los lineamientos correspondientes.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 99.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I. Constituirse en Comisión de Honor y Justicia;

II. Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley y los presentes Estatutos correspondan al objeto de esta Cámara;

III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rijan su funcionamiento;

IV. Convocar a sesión extraordinaria del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cuando a su juicio la gravedad del caso lo amerite, precisando los puntos específicos sobre los cuales deba tratarse;

V. Constituirse en Cuerpo Colegiado para cumplir con el procedimiento del artículo 40 de los presentes Estatutos;

VI. Fungir como órgano asesor del Consejo Directivo y vigilar que las labores de la Cámara se lleven a cabo en los términos de la Ley y de los presentes Estatutos;

VII. Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia, a través de Presidente o de quien el propio Consultivo designe;

VIII. Fungir como mediador, previa solicitud de alguna de las partes interesadas, ante conflictos que surjan en el seno del Consejo Directivo;

IX. Fungir como Consejo Consultivo de todas las Instituciones Conexas a la Cámara, participando en las comisiones constituidas en dichas Instituciones para la consecución de su objeto;

X. Informar a la Asamblea General en sesión ordinaria del resultado de su gestión;

XI. Fungir como órgano de vigilancia del ejercicio del presupuesto anual de la Cámara y sus Instituciones Conexas,

XII. Emitir su opinión respecto de la contratación y remoción del Director General; y

XIII. Participar en la integración de los Comités estatutarios, en los términos que señalen los mismos;

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

XIV. Las demás establecidas en los presentes Estatutos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 100.- El Consejo Consultivo, por mayoría de votos, elegirá durante el mes de abril de cada año a su Presidente. Para tal efecto, el Presidente en funciones convocará a los integrantes del Consejo con al menos diez días naturales de anticipación. En la sesión para elegir al Presidente habrá quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De no reunirse el quórum, la elección se llevará a cabo en segunda convocatoria con los integrantes del Consejo Consultivo presentes.

El Presidente del Consejo Consultivo durará en su cargo un año y podrá ser reelecto hasta por dos veces más, de un año cada una.

Aquella persona que haya fungido como Presidente del Consejo Consultivo, podrá volver a desempeñar dicho cargo, siempre y cuando haya trascurrido por lo menos un periodo a partir de su última elección.

El resultado de la elección se hará constar en un acta o minuta que firmarán los asistentes.

Artículo 101.- El Presidente del Consejo Consultivo fungirá como Comisario de la Cámara, con todas las facultades inherentes a este cargo. Los

Presidentes de los Comités Consultivos realizarán la misma función en sus respectivas Delegaciones.

El Consejo Consultivo propondrá a la Asamblea General la designación del auditor externo de la Cámara y de su suplente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El Presidente del Consejo Consultivo, convocará a los Presidentes de los Comités Consultivos a una reunión, cuando menos una vez al año, en los términos y formas que determine, pudiendo invitar a quien así considere conveniente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 102.- El Consejo Consultivo se reunirá cuando su Presidente lo convoque, a petición del Presidente Nacional o a solicitud de cuando menos tres de los integrantes del propio Consejo. Los acuerdos tomados por mayoría tendrán validez con la presencia de la mitad más uno de las personas que lo integren, teniendo el Presidente voto de calidad.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo Consultivo, las sesiones serán presididas por el integrante que dicho Consejo designe.
El Consejo Consultivo podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del Presidente del propio Consejo.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el durante la sesión del Consejo Consultivo se presentara alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación del Consejo Consultivo, el suspenderla y reanudarla en los términos que consideren.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 103.- El Consejo Consultivo designará de entre sus integrantes a quienes lo deban representar en los organismos, reuniones o actividades específicas en que participe.

Artículo 104.- El Consejo Consultivo podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo a través de su Presidente o sus integrantes designados para ese efecto, quienes en dichas sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Artículo 105.- Las Delegaciones contarán con un Comité Consultivo integrado de manera permanente por:

Quienes habiendo ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo, hayan terminado el periodo de dos años para el cual fueron electos y mantengan el carácter de afiliados, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de los presentes Estatutos y cuenten con la aceptación mayoritaria del Comité Consultivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

No formarán parte del Comité Consultivo aquellas personas que hubiesen ocupado la Presidencia del Comité Directivo, por haber suplido las funciones de forma interina o temporal del mismo por su ausencia, ni aquellas que hubiesen renunciado o dejado el cargo por cualquier razón, excepto por motivos comprobados de salud, así como que durante su gestión hayan realizado actos contrarios a los intereses morales y éticos de la Cámara o no les hayan sido aprobado los informes de actividades y/o estados financieros por la Asamblea Delegacional en sesión ordinaria, pero podrán ser invitados a juicio de la mayoría.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Aquella persona que haya fungido como Presidente de un Comité Consultivo, no podrá volver a desempeñar dicho cargo, salvo en el caso de aquellas Delegaciones en donde el número de integrantes del Consultivo sea reducido o no exista la posibilidad de elegir a un nuevo Presidente. En este último caso, deberá haber transcurrido por lo menos un periodo a partir de su última elección, para poder ocupar nuevamente el cargo de Presidente de un Comité Consultivo y sólo podrá desempeñarlo por un máximo de tres años más en forma consecutiva.

Los integrantes del Comité Consultivo se separarán transitoriamente de éste si ocupan algún puesto administrativo dentro de la Cámara o en alguna de sus Instituciones Conexas, u ostentan un cargo público o de elección popular, dirigencia dentro de un partido político o candidatura, podrán acudir eventualmente como invitados con voz pero sin voto, al Comité Consultivo, cuando dicho Comité lo considere conveniente.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Los integrantes de los Comités Consultivos, por la propia naturaleza del cargo honorífico que ocupan y la incompatibilidad de funciones, deberán abstenerse de ocupar simultáneamente un cargo en los Comités Directivos correspondientes o cargos de representación de algún sector. De ser el caso, deberán separarse transitoriamente del alto honor de ser integrante del órgano consultivo respectivo, en los términos que indiquen los lineamientos correspondientes.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 105 bis.- El Comité Consultivo, por mayoría de votos, elegirá durante el mes de abril de cada año a su Presidente. Para tal efecto, el Presidente en funciones convocará a los integrantes del Comité con al menos diez días naturales de anticipación.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

En la sesión para elegir al Presidente habrá quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De no reunirse el quórum, la elección se llevará a cabo en segunda convocatoria con los integrantes del Comité Consultivo presentes.

El Presidente del Comité Consultivo durará en su cargo un año y podrá ser reelecto hasta por dos veces más, de un año cada una.

Aquella persona que haya fungido como Presidente del Comité Consultivo, podrá volver a desempeñar dicho cargo, por un periodo de forma consecutiva hasta por tres años, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un periodo a partir de su última elección y los demás integrantes ya hayan ejercido el cargo o se hayan excusado para ejercer el mismo.

La elección del Presidente del Comité Consultivo se realizará de conformidad con lo siguiente:

1. El ex Presidente más antiguo que no haya presidido el Comité Consultivo ocupará el puesto, al menos que este se excusara. Si se da este último supuesto, ocupará el cargo aquel integrante del Consultivo que le siga de antigüedad y así consecutivamente.

2. Estar al corriente con la afiliación y haber participado en reuniones del Comité Consultivo durante el año.

3. Que esté de acuerdo la mayoría de los integrantes del Comité Consultivo.

4. Que no sea el inmediato anterior.

El resultado de la elección se hará constar en un acta o minuta que firmarán los asistentes.

En caso de que se llegara a presentar un empate o no lleguen los integrantes del Comité Consultivo a un acuerdo de mayoría, la Comisión Ejecutiva será la encargada de designar quien fungirá como Comisario de la Delegación por el periodo de un año.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

Artículo 106.- En lo conducente, las disposiciones establecidas para el Consejo Consultivo serán aplicables a los Comités Consultivos, excepto lo mencionado en el tercer párrafo del Artículo 101 y la elección que establece el artículo que antecede.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023.

Artículo 107.- Para la integración del Cuerpo Colegiado a que se refiere el artículo 86 de los presentes Estatutos, se tendrá que convocar a todos aquellos integrantes del Comité Consultivo que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 105.

En el caso de que un Comité Consultivo esté conformado por menos de cinco integrantes, a fin de constituir el referido Cuerpo Colegiado, la Comisión Ejecutiva designará a los integrantes que deban complementarlo de entre los Afiliados de la Delegación.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 108.- Corresponde al Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, conocer de los hechos u omisiones que se imputen a integrantes de las comisiones y de los órganos nacionales de la Cámara. En el caso de los Comités Consultivos, éstos conocerán de los hechos u omisiones que se imputen a los afiliados o asociados radicados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

El Consejo Consultivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, será competente para conocer de las denuncias interpuestas en contra de los integrantes de los Comités Directivos o Consultivos.

En caso de que una denuncia se presentara contra varios afiliados y alguno o algunos formaran parte de los Comités Directivos o Consultivos, el órgano competente será el Consejo Consultivo para conocer de la misma.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

Artículo 109.- Los Afiliados y Asociados podrán ser sujetos de procedimiento de responsabilidad, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses de la Cámara y quienes la integran. Los Afiliados podrán ser sujetos de procedimientos ante la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones a las disposiciones estatutarias de esta Cámara, a los acuerdos que emanen de la Asamblea General o de la Asamblea Delegacional, así como por manejo indebido de fondos y recursos de la Cámara o de cualquiera de sus Instituciones Conexas.
Corresponderá al Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, conocer de los hechos que se imputen a integrantes de los Órganos Nacionales. En el caso de los Comités Consultivos, estos conocerán de los hechos imputables a los Afiliados radicados en sus respectivas circunscripciones.

Artículo 110.- Se considera que redunda en perjuicio de los intereses de la Cámara lo siguiente:

I. Atentar o causar daño al buen funcionamiento o la imagen de la Cámara, de sus Instituciones Conexas, de sus órganos de gobierno y dirección o de quienes los integren, a través de los medios masivos de comunicación o cualquier otra forma de comunicación;

II. Incumplir con cualquiera de las obligaciones que para los afiliados y asociados se establecen en los presentes Estatutos;

III. Desacatar los acuerdos que emanen de las Asambleas Generales o del Consejo Directivo;

IV. Violar los derechos individuales de los afiliados y asociados;

V. La usurpación de funciones o atribuciones;

VI. Ejercer funciones o atribuciones establecidas a favor de cualquiera de los órganos de dirección o administración de la Cámara, sin estar facultado para ello de acuerdo con los presentes Estatutos;

VII. Falsificar, alterar o modificar del contenido de algún documento que la Cámara expida a sus Afiliados y Asociados, así como falsificar, alterar o modificar el contenido de algún documento que exhiba el afiliado a la Cámara para su afiliación o para formar parte de alguna planilla e integrar un Consejo o Comité Directivo.

Reformado AGE– 07 de junio de 2016.

VIII. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación o inscripción;

IX. Realizar conductas u omisiones que sean violatorias de la Ley o de los presentes Estatutos y que causen perjuicios a la Cámara, Afiliados y Asociados o a sus Instituciones Conexas;

X. Incurrir en violaciones graves a los planes, programas y presupuestos emitidos por la Asamblea General, así como a los acuerdos del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva que determinen el manejo de los recursos económicos de la Cámara;

XI. Promover la creación de organismos con propósitos similares o contrarios a los de la Cámara;

XII. Causar daños graves o intencionales al patrimonio de la Cámara o de sus Instituciones Conexas;

XIII. Apropiarse de bienes muebles o inmuebles propiedad o en posesión de la Cámara o de sus Instituciones Conexas, o destinar dichos bienes para fines distintos a los de la propia Cámara;

XIV. Hacer un manejo indebido de los recursos financieros o materiales de la Cámara o de cualquiera de sus Instituciones Conexas, apropiándose de éstos o distrayéndolos de los fines institucionales;

XV. Transferir recursos financieros de la Cámara a cuentas bancarias que no se encuentres registradas a nivel nacional;

XVI. Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara o de alguna de sus Instituciones Conexas;

XVII. Incumplir con el pago de impuestos o derechos que corresponda pagar a la Cámara o sus Instituciones Conexas, ya sean federales, estatales o municipales;

XVIII. Incumplir con el pago de adeudos contraídos para la obtención de bienes o servicios proporcionados a la Cámara o sus Instituciones Conexas, siempre y cuando éstos hayan sido contraídos en forma legítima por un integrante debidamente autorizado de un Comité Directivo;

XIX. Incurrir en prácticas incompatibles con la honestidad y la ética empresarial, durante la contratación o ejecución de proyectos, de obras o de servicios relacionados con las mismas;

XX. Llevar a cabo actos contrarios a los intereses generales de la Industria de la Construcción;

XXI. Emitir documentos falsos para acreditar su participación en comisiones o en un Comité Directivo anterior;

XXII. Por iniciar acciones legales en forma dolosa o de mala fe en contra de la Cámara y sus Directivos; y

XXIII. Por impedir a través del uso de violencia física o verbal; de actos contrarios al orden, la moral y las buenas costumbres, el desarrollo de una Asamblea General o Delegacional o de una sesión de Consejo Directivo.

XXIV. Por Conductas contrarias a lo establecido en el Código de Ética.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si la resolución que se dicte en el procedimiento señalado en el presente Capítulo es condenatoria, además de aplicar las sanciones que procedan conforme a los presentes Estatutos, se ejercitarán las medidas que deban ser promovidas ante las instancias judiciales o administrativas correspondientes.

Artículo 111.- Cualquier Órgano Nacional o Delegacional, así como cualquier afiliado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia de hechos contra afiliados y asociados.

La denuncia se presentará ante el Consejo Consultivo o ante el Comité Consultivo correspondiente. Asimismo, deberá promoverse por escrito y estar apoyada en documentos u otros elementos probatorios que permitan acreditar la existencia de la falta y la probable responsabilidad de los afiliados y asociados. En el supuesto de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de un Órgano de Dirección o de Administración de la Cámara o de alguna autoridad gubernamental, lo hará saber en estos términos, señalándose el nombre de la persona o del órgano que tiene en su poder dichos documentos. En estos casos, la Comisión de Honor y Justicia competente realizará los trámites para lo obtención de la documentación respectiva.

Artículo 112.- Corresponde al Consejo Consultivo o al Comité Consultivo respectivo, constituido en Comisión de Honor y Justicia, sustanciar el procedimiento de responsabilidad. La Comisión deberá conformarse por lo menos con cinco de sus integrantes.

En el caso de que el Consejo Consultivo o el Comité Consultivo de una Delegación este conformado por menos de cinco integrantes, la Comisión Ejecutiva designará a los integrantes que deban complementarlo, a fin de que pueda constituirse en Comisión de Honor y Justicia.

Para complementar los Comités Consultivos a fin de que puedan constituirse en Comisiones de Honor y Justicia, la Comisión Ejecutiva hará la designación de entre los Afiliados de su Delegación.

Artículo 113.- El procedimiento de responsabilidad se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia deberá precisar el nombre del afiliado u órgano denunciante, un domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre del afiliado o asociado a quien se le imputa la falta. En el caso de que sean dos o más los denunciantes, éstos deberán nombrar a un representante común. Las denuncias anónimas no surtirán efecto alguno;

II. El Consejo Consultivo o el Comité Consultivo correspondiente, constituido en Comisión de Honor y Justicia, procederá en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de que tenga

formalmente en su poder la denuncia, a determinar si es o no necesario citar al denunciante a que la ratifique personalmente;

Asimismo, dentro del mismo término indicado en el párrafo anterior, la Comisión de Honor y Justicia realizará un análisis previo de la denuncia para determinar si ésta contiene elementos suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento. En caso contrario se desechará de plano, debiéndose notificar por escrito al interesado de tal situación por conducto de su Presidente;

III. Dentro de los cinco días naturales siguientes a que sea declarado el inicio del procedimiento, la Comisión de Honor y Justicia correspondiente, por conducto de su Presidente, correrá traslado al inculpado de la denuncia presentada en su contra, haciéndole saber su derecho a defenderse y que, para tal efecto, deberá a su elección comparecer o informar por escrito dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación, ofreciendo las pruebas que considere necesarias;

IV. Agotado el término establecido en la fracción anterior, la Comisión de Honor y Justicia que conozca del asunto abrirá un periodo de prueba de diez días naturales, dentro del cual se desahogarán las pruebas que hayan ofrecido el denunciante y el denunciado y que hayan sido admitidas, así como las que la propia Comisión considere necesarias.

La Comisión de Honor y Justicia encargada de la substanciación del procedimiento, dentro de los primeros tres días del periodo probatorio, admitirá las pruebas que considere pertinentes y fijará fecha y hora para su desahogo, notificando de lo anterior a las partes. La resolución que deseche alguna prueba no se podrá impugnar.

En la audiencia de desahogo de pruebas bastará con que esté presente un solo integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Una vez abierto el periodo de prueba, las partes podrán ofrecer pruebas supervenientes. Asimismo, el periodo probatorio podrá ser prorrogado a juicio de la Comisión, a fin de que se puedan desahogar las pruebas que hayan sido admitidas;

V. Concluido el periodo probatorio, las partes podrán formular alegatos, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días

naturales siguientes a que les haya sido notificado el cierre de dicho periodo;

VI. Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión de Honor y Justicia que conozca del asunto emitirá su resolución.

Para tal efecto, analizará claramente la conducta o los hechos imputados, valorará las pruebas que obren en el expediente y hará las consideraciones que procedan para justificar su fallo;

VII. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del inculpado, el fallo se emitirá absolviéndolo de responsabilidad y se declarará que no procede imponer sanción alguna en su contra;

VIII. El fallo condenatorio se sustentará en razonamientos que comprueben la realización de la conducta u omisión imputada y que se encuentra acreditada la responsabilidad del acusado. Asimismo, el fallo establecerá la sanción que deba ser impuesta, sin perjuicio de las acciones legales que procedan; y

IX. Dentro de los siete días naturales siguientes a su emisión, la resolución deberá ser comunicada por escrito a las partes y a las demás entidades públicas o privadas que a criterio de la Comisión de Honor y Justicia deban tener conocimiento de la misma. La Comisión también podrá ordenar la publicación o divulgación del fallo emitido, sea este condenatorio o absolutorio, por los medios que considere pertinentes.

De todas las resoluciones y acuerdos que emita la Comisión de Honor y Justicia, se correrá traslado a los interesados por conducto de su Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SANCIONES APLICABLES POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 114.- Las sanciones que podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia son las siguientes:

I. Apercibimiento o amonestación;

II. Suspensión temporal de la calidad de afiliado y asociado de la Cámara. En este caso, en la resolución correspondiente deberá

precisarse cuándo o bajo que circunstancia habrá de cesar la suspensión impuesta;

III. Pérdida definitiva de la calidad de afiliado y asociado de la Cámara;

IV. Inhabilitación temporal o definitiva para ocupar cargos de dirigencia;

V. Destitución del cargo directivo que el infractor venía ocupando dentro de la Cámara o de sus Instituciones Conexas.

Estas sanciones podrán ser impuestas por la Comisión de Honor y Justicia que conozca del caso, independientemente de las acciones civiles o penales que procedan.

Artículo 115.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se impondrán, atendiendo a los siguientes criterios:

I. La gravedad de la falta y la importancia del daño causado;

II. La jerarquía del puesto directivo de quien cometió la falta y la responsabilidad que implique;

III. Los antecedentes del infractor dentro de la Cámara; y

IV. La intencionalidad o no de la conducta u omisión que dio origen a la sanción.

Artículo 116.- Contra las resoluciones que emitan los Comités Consultivos constituidos en Comisión de Honor y Justicia, procede el recurso de revisión ante el Consejo Consultivo, el cual deberá interponerse dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución.

La revisión que haga el Consejo Consultivo de las resoluciones, se llevará a cabo dentro de los 30 días naturales posteriores a que la reciba. Para ello, el Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia deberá remitir copia de la resolución y del expediente completo dentro de los cinco días naturales posteriores a su emisión.

En la revisión no se admitirán nuevas pruebas. La resolución que recaiga podrá confirmar la resolución sujeta a revisión, dejarla sin efecto o modificarla en cuanto a la sanción impuesta.

Artículo 117.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que emita la Comisión Ejecutiva y ratifique el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES NACIONALES Y DELEGACIONALES

Artículo 118.- Corresponde al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva si tal atribución le ha sido delegada a ésta última, acordar la creación o supresión de Comisiones Mixtas con las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos o Privados.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

En el ámbito Delegacional esta facultad corresponde a cada uno de los Comités Directivos.

Artículo 119. Las Comisiones Mixtas Delegacionales se integrarán por personas morales o personas físicas afiliadas a la Cámara y de reconocida experiencia dentro del ramo particular a ser atendido. Tratándose de persona moral, ésta designará a quien habrá de representarla dentro de la Comisión.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

En las Comisiones Mixtas Nacionales tanto los integrantes como los coordinadores o responsables de las comisiones serán nombrados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de su Presidente, si dicha facultad fue delegada a ésta por el Consejo Directivo.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Para el caso de las Comisiones Nacionales aprobadas y/o creadas por el Consejo Directivo o la Comisión Ejecutiva si dicha facultad ha sido delegada a ésta por el Consejo antes señalado, estarán encabezadas por los "Comisionados Nacionales" siendo hasta un máximo de cinco afiliados que el Presidente Nacional designe, los cuales deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo y durarán en su encargo un año, podrán ser nombrados hasta en dos ocasiones más con la aprobación antes señalada. Los Comisionados Nacionales deberán cumplir los requisitos siguientes:

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

1. Siendo persona física: ser de nacionalidad mexicana, o persona moral: estar constituido conforme las leyes mexicanas;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

2. Encontrarse afiliado a la Cámara;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

3. Estar al corriente de sus cuotas o aportaciones con la Cámara y sus Instituciones conexas;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

4. Acreditar reconocida experiencia y capacidad idónea en el ramo particular a ser atendido;

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

5. Haber pertenecido a algún Comité Directivo anterior.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

La figura del Comisionado Nacional será regulada en los Lineamientos específicos que para tal efecto expida la Comisión Ejecutiva.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

El aspirante a Presidente del Consejo Directivo o su representante, o el Presidente del Consejo Directivo en caso de reelección podrá solicitar apoyo a la Dirección General o a su representación, en la revisión de los documentos respectivos de los Comisionados Nacionales que pretenda designar en caso de resultar electo, con la finalidad de asegurarse de su cumplimiento.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 120.- En el acuerdo que disponga el establecimiento de alguna comisión, se determinarán sus características básicas, tales como:

I. Objeto específico;

II. Facultades ejecutivas que se le otorguen;

III. Duración; y

IV. Lineamientos básicos de operación.

Artículo 121.- Además de observar lo establecido en el acuerdo por el cual fueron creadas, las comisiones deberán determinar sus metas y diseñar su

programa de actividades, lo cual deberá ser sometido a la consideración de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo según corresponda.

Tratándose de comisiones mixtas locales, establecidas con dependencias federales u organismos paraestatales en las Delegaciones de la Cámara, éstas deberán ceñirse a los lineamientos establecidos.

Asimismo, deberán realizar todas las acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos y programas de trabajo. Las Comisiones sólo tendrán aquellas facultades ejecutivas que determine su respectivo acuerdo de creación, pero el órgano que emitió dicho acuerdo podrá otorgarles facultades ejecutivas adicionales.

Artículo 122.- En el ámbito nacional, la Comisión Ejecutiva determinará la forma en que la Dirección General de la Cámara y las direcciones de área apoyarán el funcionamiento de las distintas comisiones. En el ámbito delegacional, cada Comité Directivo determinará la forma en que el personal de la Delegación apoyará su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII
DE LOS COMITÉS ESTATUTARIOS

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE CUOTAS

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Artículo 123.- El Comité de Cuotas se integrará por el Tesorero, el Secretario, dos Presidentes Delegacionales que designe el Presidente Nacional y por el Director General de la Cámara o su representante.

Reformado AGE 8 de septiembre de 2023

Dicho Comité sesionará cuando menos una vez al año. El Tesorero deberá realizar la convocatoria respectiva. A dichas sesiones, podrán ser invitadas las Delegaciones cuya participación se considere necesaria.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del propio Comité de Cuotas, a través del Tesorero.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el día de la sesión se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación del Tesorero, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 124.- El Comité de Cuotas está facultado para proponer al Consejo Directivo, por conducto de la Comisión Ejecutiva, las cuotas anuales que deberán cubrir los afiliados, asociados y asociados Estudiantiles. También podrá efectuar propuestas de modificación de las cuotas y de sus formas de pago.

Dicho comité deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

Artículo 125.- El Consejo Directivo, cuando dicha facultad le haya sido delegada por la Asamblea General en sesión ordinaria de la Cámara, podrá autorizar modificaciones en las cuotas y en las formas en que éstas deberán ser cubiertas.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ DE ACTIVOS

Artículo 126.- El Comité de Activos se integrará por el Tesorero de la Comisión Ejecutiva quien coordinará dicho Comité, así como por el Secretario de la misma Comisión, por un representante del Consejo Consultivo y por el Director General de la Cámara.

Dicho Comité será convocado por el Tesorero, sesionará cuando menos una vez al año. A las sesiones, a juicio de sus integrantes, podrán ser invitadas las Delegaciones cuya participación se considere necesaria.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del propio Comité de Activos a través del Tesorero.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el día de la sesión se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación del Tesorero, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 127.- El Comité de Activos estará facultado para proponer a la Comisión Ejecutiva las medidas que se consideren convenientes para salvaguardar o preservar el patrimonio de la Cámara. De considerarlas procedentes, la Comisión Ejecutiva deberá turnar dichas propuestas al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el único órgano de dirección facultado para autorizar cualquier cambio en la situación patrimonial de la Cámara, previa opinión del Consejo Consultivo.

No se entenderá como cambio de situación patrimonial el ejercicio del presupuesto autorizado, así como la compra de bienes muebles para el uso y operación normal de las oficinas, por lo que el Comité de Activos estará facultado para la compra de estos bienes.

Artículo 128.- El Comité de Activos está facultado para instruir al Director General para que prepare y, en caso de contar con personalidad para ello, interponga las acciones jurídicas que procedan en contra de aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que hayan incumplido una obligación adquirida con la Cámara. Dicho comité deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 129.- El Comité de Planeación Estratégica estará conformado por cinco integrantes del Consejo Consultivo, que el propio Consultivo designe para tal efecto; así como cinco integrantes de la Comisión Ejecutiva que designe el Presidente Nacional, y por el Director General de la Cámara.

Dicho Comité sesionará cuando menos cuatro veces al año y estará encabezado por el Presidente Nacional, y en su ausencia por la persona que elija el propio Comité, de entre sus integrantes, será convocado por el Presidente Nacional.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del propio Comité de Planeación Estratégica a través del Presidente Nacional.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el día de la sesión se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación del Presidente Nacional, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Artículo 130.- El Comité de Planeación Estratégica, tendrá las funciones siguientes:

I. Supervisar las estrategias y planes que se instrumenten para la consecución de metas y objetivos y, en su caso, emitir recomendaciones a la Comisión Ejecutiva;

II. Verificar que los planes y programas de trabajo que se instrumenten, vayan acorde con la visión y misión de la Cámara;

III. Proponer a la Comisión Ejecutiva criterios de evaluación del desempeño de los diferentes Comités y órganos de gobierno de la Cámara;

IV. Emitir recomendaciones a la Comisión Ejecutiva en temas relacionados con planeación estratégica, definición de políticas y lineamientos institucionales; y

V. Revisar y discutir la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara.

Dicho Comité deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS COMITÉS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 131.- El Comité Nacional de Responsabilidad Social estará integrado por cinco integrantes especialistas en cada uno de los ámbitos de Responsabilidad Social Empresarial, los cuales serán nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Nacional. El Director General de la Cámara también formará parte de este Comité.

Dicho Comité será encabezado por un coordinador y contará con un Secretario Técnico, este último será quien convoque, sesionará cuando menos tres veces al año y se encargará de diseñar la normatividad de Responsabilidad Social Empresarial; los programas de implantación y

difusión del Código de Ética, los cuales serán aprobados por la Comisión Ejecutiva; evaluar el avance logrado con base en los reportes mensuales de los Comités de Delegaciones.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del Coordinador.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el día de la sesión se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación del Coordinador, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

El Secretario Técnico mantendrá actualizado el Código de Ética y las políticas y procedimientos de Responsabilidad Social Empresarial, encargándose de su difusión y evaluación periódica conforme a calendarios aprobados por el Consejo Directivo.

El Comité Nacional de Responsabilidad Social deberá rendir un informe anual de actividades al Consejo Directivo.

Artículo 132.- En el ámbito delegacional, se integrarán Comités Delegacionales de Responsabilidad Social que se encargarán de difundir los Lineamientos respectivos, aprobados por el Consejo Directivo.

Los Comités de Responsabilidad Social estarán conformados por cinco personas que designe el Comité Directivo, a propuesta de su Presidente, quienes deberán contar con suficiente experiencia para capacitar a los afiliados y asociados en materia de Responsabilidad Social.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Los Comités Delegacionales de Responsabilidad Social enviarán al Comité Nacional de Responsabilidad Social un reporte trimestral, evaluando los niveles de implementación y cumplimiento del Código de Ética.

A las sesiones de estos Comités, podrán asistir también los Gerentes Delegacionales.

Artículo 133.- Tanto el Comité Nacional de Responsabilidad Social, como los Comités Delegacionales de Responsabilidad Social, se encargarán de recibir las denuncias de incumplimiento al Código de Ética y las sugerencias de mejora continua y emitirán las recomendaciones de incentivos o

sanciones correspondientes. En este último caso, las sanciones serán impuestas por el Consejo o Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

SECCIÓN QUINTA
DEL COMITÉ DE FINANZAS

Artículo 134.- El Comité de Finanzas estará conformado por cinco integrantes, debiendo ser uno de ellos el Tesorero Nacional y cuatro integrantes del Consejo Consultivo que este órgano designe, nombrando de entre ellos a quien presidirá el Comité, correspondiendo convocar al Comité de Finanzas a través de su Presidente.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

A este Comité corresponderá vigilar el estricto cumplimiento del ejercicio presupuestal aprobado por la Asamblea General, así como emitir, en su caso, opiniones al respecto. Asimismo, deberá sesionar por lo menos cuatro veces al año.

Podrá sesionar de manera presencial, digital o mixta a consideración del propio Comité de Finanzas, a través de su Presidente.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

Si por caso fortuito el día de la sesión se presenta alguna falla técnica importante en la plataforma digital, en el sistema, o por cualquier otra causa relevante que impida se realice adecuadamente la sesión misma, será determinación del Presidente del Comité, el suspenderla y reanudarla en los términos que señalen los lineamientos respectivos.

Reformado AGE– 19 de octubre de 2021.

A las sesiones del Comité podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que determine el propio Comité, previa invitación que se les haga.

Artículo 135.- En el ámbito de las Delegaciones se deberá conformar un Comité de Finanzas, que funcionará en los mismos términos establecidos en el artículo que antecede, debiendo integrarlo el Tesorero del Comité Directivo y estará presidido por el integrante del Comité Consultivo que éste designe.

Le corresponderá vigilar el estricto cumplimiento del ejercicio presupuestal aprobado por la Asamblea Delegacional así como emitir, en su caso, opiniones al respecto.

CAPÍTULO IX
DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 136.- En el ámbito nacional, el auditor externo de la Cámara y su suplente serán designados por la Asamblea General en sesión ordinaria, a propuesta del Consejo Consultivo.

En el ámbito delegacional, corresponde a la Comisión Ejecutiva designar a los auditores externos de entre la terna que para tal efecto someta a su consideración cada Delegación, con la opinión del Comité Consultivo.

Artículo 137.- Son facultades y obligaciones de los auditores externos:

I. Revisar los libros y documentos de la Cámara, ya sea en el ámbito nacional o delegacional según corresponda;

II. Revisar los estados financieros y formular el dictamen que deberá ser puesto a consideración de la Asamblea General en sesión ordinaria, nacional o delegacional, según corresponda;

III. Solicitar a la Comisión Ejecutiva, tratándose del auditor externo nacional, que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo aquellos puntos que dentro de sus atribuciones considere pertinentes;

IV. Asistir con voz, pero sin voto a la Asamblea General en sesión ordinaria, nacional o delegacional, según corresponda, previa invitación por escrito que se le haga; y

V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva o del Comité Directivo, según sea el caso, cuando se le requiera, previa invitación por escrito que se le haga.

CAPÍTULO X
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 138.- La Cámara se disolverá en los casos previstos en la Ley.

El acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria que resuelva su disolución, deberá ser tomado por el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes. Una vez que la Asamblea General en sesión extraordinaria adopte el acuerdo de disolución, éste se comunicará a la Secretaría y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, exponiendo las causas que motivaron dicho acuerdo.

Artículo 139.- La liquidación estará a cargo de un Comité integrado por cinco personas, de las cuales una representará a la Secretaría, otra a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos y el resto de los integrantes será designado por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Cubiertas las obligaciones de la Cámara, en caso de existir remanente, éste se aplicará en la forma que hubiera determinado la Asamblea y en beneficio del sector o giro representado por la propia Cámara. Del acta en que se haga constar el acuerdo de liquidación, así como el destino del remanente que pudiera existir, se turnará copia a la Secretaría para su conocimiento.

Los estados financieros y el balance de la liquidación se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 140.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva conocer y sancionar el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Estatutos, en términos de los Lineamientos que emita al respecto.

Dichas sanciones serán independientes del procedimiento de responsabilidad y sanciones previstas en el Capítulo VI para la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las modificaciones a los presentes Estatutos, en relación a los temas del voto universal, y la elegibilidad del Presidente Nacional entrarán en vigor el 1° de enero de 2025, con excepción de lo indicado en el artículo transitorio siguiente**.**

SEGUNDO.- En lo concerniente a las modificaciones y adiciones de los artículos relativos a los "Comisionados Nacionales, entrarán en vigor a partir de marzo del año 2024, ya que una vez electo por la Asamblea General, el Presidente del Consejo Directivo podrá nombrar hasta un máximo de cinco Comisionados Nacionales que cumplan los requisitos estatutarios, con la aprobación de dicho Consejo.

TERCERO.- A efecto de que los Comisionados Nacionales puedan ser presidenciables y por consiguiente, considerados para encabezar el Consejo Directivo, deberán de cumplir los requisitos señalados en los artículos 39 B numerales I, II, o III según corresponda, además de los artículos de los Estatutos y Lineamientos aplicables.

CUARTO.- En lo tocante al artículo 37, respecto a la permanencia máxima de seis años de manera consecutiva que podrán tener los integrantes de la Comisión Ejecutiva, dicho plazo empezará a correr, a partir de la conformación de la Comisión Ejecutiva electa 2024-2025.

QUINTO.- El resto de las modificaciones a los presentes Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General en sesión extraordinaria llevada a cabo el 8 de septiembre de 2023.